



FACULTAD DE DERECHO

**Derechos de las personas con discapacidad:
Inclusión, la mejor respuesta a la
discapacidad.**

Autora: Júlía Gómez Gallardo
4ºE-A JGP (francés)
Filosofía del Derecho

Tutor: José Luis Rey Pérez

Madrid

2019-2020

LISTADO DE ABREVIATURAS.

AROPE: Personas en riesgo de pobreza

CIDDM : Clasificación Internacional de deficiencia, discapacidad y minusvalías

D: Discapacidad

ONU: Organización Naciones Unidas

PCD: Persona con discapacidad

PSD : Persona sin discapacidad

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura

RESUMEN : La discapacidad enseña que existen diferentes maneras de ser y de pensar el mundo, la diferencia es lo que de manera automática e inconsciente lleva al rechazo. Puesto que la discapacidad impone a la filosofía replantearse lo que es un hombre y pone al hombre cara a sus miedos y angustias, ese trabajo consistirá en exponer las diferentes visiones filosóficas a lo largo de la historia hasta ahora, contemplando con suma atención el modelo social. Veremos en qué medida los valores vinculados por el modelo social son esenciales al desarrollo de una sociedad igualitaria que se quiere inclusiva. De esa forma, se expondrán y analizarán las distintas configuraciones jurídicas y normativas a escala nacional e internacional enfrentando ese ideal normativo a la realidad de la discapacidad a través de estudios sociológicos. Finalmente, se abordará la educación inclusiva que consiste en el aprendizaje y el desarrollo de las facultades intelectuales, morales y físicas de todos los alumnos independientemente de sus diferencias. Fiel al modelo social la educación inclusiva es el reto educativo del siglo XXI, veremos ejemplos actuales de su aplicación. Nos cuestionaremos a lo largo de ese trabajo acerca de la efectividad del modelo social y de las normas que lo sustentan confrontándolo a la realidad que muestran las cifras. La educación inclusiva también será objeto de reflexión puesto que evolucionamos en una sociedad pensada por y para las personas sin discapacidades.

SUMMARY : Disability teaches that there are different ways of being and thinking about the world, the difference is what automatically and unconsciously leads to rejection. Since disability imposes on philosophy a rethinking of what a man is and puts a face to his fears and anxieties, this work will consist in exposing the different philosophical visions throughout history until then, carefully considering the social model. We will see to what extent the values linked to the social model are essential to the development of an egalitarian society that wants to be inclusive. In this way, the different legal and normative configurations at national and international levels will be presented and analyzed, confronting this normative ideal with the reality of disability through sociological studies. Finally, it will address inclusive education which consists IN learning and developing the intellectual, moral and physical faculties of all students regardless of their differences. Faithful to the social model, inclusive education is the educational challenge of the 21st century. Throughout this work we will question the effectiveness of the social model and the norms that support it by confronting the reality that the figures depict. Inclusive education will also be the subject of reflection as we evolve in a society designed by and for people without disabilities .

Palabras claves : Discapacidad, visión histórico-filosófica, exclusión, inclusión, modelo social, ciudadanía, Convención de los derechos de las Personas con Discapacidad, derechos humanos, exclusión social, educación.

Keywords : Disability, historical-philosophical vision, exclusion, inclusion, social model, citizenship, Convention on the Rights of Persons with Disabilities, human rights, social exclusion, education.

Índice

INTRODUCCION.....	7
I. EVOLUCION HISTORICO-FILOSOFICA DE LA DISCAPACIDAD HASTA LLEGAR AL MODELO SOCIAL..	9
1. LA APREHENSION DE LA DISCAPACIDAD : UNA VISION TRADICIONALMENTE NEGATIVA CARATERIZADA POR EL RECHAZO.....	9
1.1. Una diversidad de definiciones para entender mejor la discapacidad.....	9
1. CONCEPCION DE LA DISCAPACIDAD EN LAS DIFERENTES EPOCAS Y SU INFLUENCIA EN LA FILOSOFIA.....	13
2.1. Épocas claves.	13
2. EL MODELO SOCIAL COMO NUEVO MECANISMO	20
2.1. Metas del modelo social	21
2.2. Diferenciación con el modelo medico	22
2.3. La ciudadanía herramienta para acceder a la igualdad	22
II. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESCALA INTERNACIONAL Y NACIONAL ANTE LA REALIDAD	24
1. AMBITIO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL	24
1.1. Una progresión lenta de 1945 a 2006 para llegar a la ratificación de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con discapacidad inspirada del modelo social. ..	24
1.2. La Convención como modelo de la normativa española acerca de la discapacidad	26
2. LA REALIDAD DE LA DISCAPACIDAD EN CIFRAS	32
2.1. La realidad de la discapacidad en España.....	32
2.2. Dificultad de acceso al empleo	32
2.3. El umbral de pobreza y exclusión social como indicadores.....	33
2.4. Un sistema incompatible con el modelo social	34
III. LA EDUCACION INCLUSIVA: EL RETO POR UNA ESCUELA QUE RESPONDA A LAS PARTICULARIDADES DES ALMNADO.....	35
1. NECESIDAD DE LA INCLUSION EDUCATIVA Y SU TRAYECTORIA LEGAL	36
1.1. Definición de la educación y la educación inclusiva	36
1.2. La educación inclusiva un objetivo político internacional	38
2. HEZEBERRI Y LA ESCUELA DE PENSAMIENTO LIBRE 2 EJEMPLOS DE ATENCION A LA DIVERSIDAD A SEGUIR	42
2.1. El País Vasco como ejemplo de liderazgo en materia de educación inclusiva	43
2.3. La Escuela de Pensamiento Libre: La filosofía como herramienta de inclusión	45
2.4. Límites y problemáticas de la de la educación inclusiva.....	46

INTRODUCCIÓN

“No tengo una discapacidad, tengo una habilidad diferente” dice Robert. M Helsen¹, y es en este sentido que debemos reconsiderar la discapacidad. La discapacidad existe, al limitar a las personas a su discapacidad encerrándolas en ella, sin tener en cuenta las demás facetas que configuran su ser. Una revisión de la percepción de la discapacidad era más que necesaria e incluso vital, ya que desde siempre las personas con discapacidad han sido discriminadas y rechazadas. La visión de la sociedad acerca de la discapacidad ha sido por lo general muy negativa, sin embargo, el final de la Segunda Guerra Mundial marca un punto de inflexión. Las desviaciones eugenistas y los crímenes perpetrados en nombre del nazismo, así como las mutilaciones causadas por la guerra son los principales factores que impulsan la voluntad de cambiar de modelo. Así, hemos pasado de un modelo médico que responde a la discapacidad mediante la rehabilitación y la cura, a un modelo social que responsabiliza a la sociedad en su conjunto. En efecto, el modelo social se basa en el principio que la persona con discapacidad no tiene que adaptarse a la sociedad, sino que es la sociedad la que debe responder a las diferentes necesidades de las personas. Por lo tanto, es en una lógica integradora e inclusiva donde hay que eliminar las barreras y los prejuicios que están tan profundamente arraigados en nuestros hábitos y percepciones respecto de la discapacidad.

Para aplicar un modelo y unas normas es absolutamente necesario legislar en ese sentido para que la sociedad pueda adaptarse. Las leyes sirven para definir los derechos y deberes de cada uno, permitiendo así organizar y enmarcar la vida en sociedad. La obligación de todos los ciudadanos de respetar las leyes es la mejor garantía de que se garanticen la libertad, los derechos y la seguridad de todos. Prescriben el respeto hacia los demás, ayudan a defenderse y establecen las prohibiciones. Sin embargo, para que los Estados actúen y establezcan a nivel nacional un modelo social de la discapacidad a fin de armonizar su política internacional, ha sido necesario elaborar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aquella ha permitido redefinir la discapacidad y establecer una visión global inclusiva, que obliga a los Estados signatarios a aplicar los grandes principios que establece con objetivo principal abolir las discriminaciones e incluir a las personas con discapacidad en la sociedad.

Además, cabe señalar que los valores y las ideas se transmiten a través de la educación. En efecto, la segunda socialización se hace por medio del marco escolar, es necesario pues, confrontar a las futuras generaciones desde la infancia a la diversidad para aplicar el modelo social de manera eficiente. Sin embargo, esto requiere recursos y un plan de acción bien estudiado, Además, la educación inclusiva tiene detractores, no todo el mundo está necesariamente dispuesto a aceptar enfrentarse a la discapacidad en su vida cotidiana.

Por lo tanto, nos preguntaremos cómo se ha reflejado la discapacidad en la filosofía a lo largo de la historia y en qué medida el modelo social ha sido necesario y ha cambiado nuestra visión de la discapacidad que es tan negativa en la base. Además, la Convención es un avance para los derechos humanos, veremos qué influencia ha tenido en España. Nos cuestionaremos sobre cómo protege el ordenamiento jurídico español los derechos de las personas con discapacidad y si lo hace de

¹ Helsen R.M. « *Writing on Wall's* » Kindle edition Independent Publishing Platform, New York, 2016.

manera eficiente, así como la realidad de la discapacidad en España. También nos preguntaremos en qué medida la educación inclusiva es necesaria.

Para responder a estas problemáticas veremos en una primera parte cuál ha sido la evolución histórica y filosófica hasta llegar al modelo social, a continuación, en una segunda parte, nos centraremos en lo que dice el derecho internacional y nacional y, al mismo tiempo, analizaremos críticamente la realidad de la discapacidad. Luego en una tercera parte abordaremos el tema de la educación inclusiva, piedra angular de la evolución de las mentalidades. Entonces seguiremos una metodología filosófico-jurídica. Analizaremos en una primera parte unas visiones filosóficas relacionadas con la discapacidad mientras que en una segunda parte nos centraremos en el marco legal refiriéndonos a varias normativas.

Si he elegido los derechos de las personas con discapacidad es ante todo por la dimensión social del tema. Las personas con discapacidad son un grupo vulnerable que está continuamente expuesto a la exclusión. Son los «olvidados», se puede constatar ahora mismo en este período de confinamiento en el que muy pocas medidas se han adoptado para ellos, cuando realmente los gobiernos tendrían que hacer esfuerzos adicionales para protegerles ante la crisis sanitaria. Es una minoría que existe en todas las sociedades sin excepción y que, por desgracia, es la que más sufre de la mirada ajena y de discriminaciones. Además, debido a una experiencia familiar me interesé en este tema hace ya unos años. Por estas razones, me ha parecido muy interesante estudiar las diferentes visiones de la discapacidad, así como la respuesta de la sociedad y del sistema jurídico ante esta problemática.

I. EVOLUCIÓN HISTORICO-FILOSOFICA DE LA DISCAPACIDAD HASTA LLEGAR AL MODELO SOCIAL

Comprender la discapacidad y teorizarla ha sido un largo proceso interrelacionado e impulsado por los acontecimientos sociopolíticos, culturales y económicos que suceden en cada época histórica. Efectivamente, cada época tiene su propia concepción de la discapacidad y se refleja en el pensamiento filosófico. No obstante, nunca fue un tema central de la filosofía, antes que Michel Foucault en el siglo XX escribiera *Historia de la locura en la época clásica*² hay pocas obras en relación a la discapacidad. Veremos entonces cuáles eran las concepciones generales, así como filosóficas en las diferentes épocas. Veremos cómo evolucionaron las mentalidades hasta llegar a los años sesenta que marcaron una brecha; por primera vez, aparecieron movimientos sociales de minorías desfavorecidas (étnicas, mujeres, comunidad LGBT, personas con discapacidad). Denunciaban principalmente la marginalización y la desigualdad social, reivindicando sus derechos como ciudadanos y ciudadanas. Gracias a sus luchas, hoy en día esas minorías tienen una visibilidad que antes no tenían que les permite existir como seres de pleno derecho.³

Para entender ese proceso de comprensión y teorización de la discapacidad es imprescindible remitir a la definición misma de la palabra, así como a todas las diferentes apelaciones.

1. LA APREHENSIÓN DE LA DISCAPACIDAD : UNA VISIÓN TRADICIONALMENTE NEGATIVA CARATERIZADA POR EL RECHAZO.

Hay muchas formas de denominar a las PCD, es interesante reflexionar sobre la etimología y el sentido de cada palabra. El lenguaje es una herramienta eficaz de comunicación que permite a los seres humanos el intercambio verbal o simbólico de enunciados. El idioma tiene funciones sociales ya que los seres humanos lo utilizan para expresarse y describir su entorno.⁴ Entonces resulta muy interesante analizar las distintas denominaciones y definiciones atribuidas a las PCD para analizar la visión de la discapacidad a través del prisma del lenguaje.

1.1. Una diversidad de definiciones para entender mejor la discapacidad.

² Foucault M, “*Historia de la locura en la época clásica*” S.L. Fondo de cultura económica España, Barcelona, 2006.

³ Victoria Maldonado J, “El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol.46 no.138 México sep./dic.

2013:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008#notas

⁴ Evans, N y Levinson C, « The myth of language universals: language diversity and its importance for cognitive science », *The Behavioral and Brain Sciences*, vol. 32, n. 5, October 2009, pp. 429–448.

Como lo veremos a continuación, hay diferentes definiciones de la discapacidad ya que hay varias discapacidades. Antes de centrarnos en ellas será imprescindible entender lo que supone la minusvalía y la deficiencia pero primero veremos cuáles fueron las denominaciones atribuidas a las PCD.

1.1.1 Denominaciones y definición de la discapacidad.

Desgraciadamente, el vocabulario que utilizamos está impregnado de los prejuicios atribuidos por la sociedad a un grupo de personas consideradas como “diferentes”.

El lenguaje y el habla son unas de las mayores fuerzas de las discriminaciones. Tienen el poder de debilitar la autoestima de las personas y crear verdaderas carencias de amor propio en caso de identificación a las definiciones reductoras que se les atribuye. Definitivamente, nombrar mal es discriminar. No obstante, no se puede negar que se ha producido un real progreso esta última década gracias a la Convención de los derechos de las personas con discapacidad del 2008.

A continuación vamos a enumerar unos cuantos términos que se han usado para denominar a las PCD que tienen una connotación claramente negativa ;

“La palabra “inválido” que se entiende como la denominación más extendida de todas se deriva del verbo latín “valeo” y posee un claro sentido de “tener salud”. La palabra inválido se refiere entonces al que no vale, impregnada de un claro matiz negativo por la presencia del prefijo “in”. También está la palabra “lisiado” que se dice del que sufre una imperfección orgánica. Etimológicamente tiene este término el mismo origen que la voz “lesionado”, es decir, el verbo “laedo”, dañar, que da “laesio”, daño, lesión. Además, está la palabra “incapacitado”, sus raíces se encuentran en el verbo “capio” que significa coger, poseer. Encierra idéntico matiz de negación total que la palabra inválido, negación o ausencia. En rigor significa “el que no puede asir o tomar”. Indica imposibilidad de usar la propia capacidad. Podemos también añadir la palabra “tarado”. A pesar de su similitud con el italiano “tara”, estigma o desmerecimiento, la etimología de esta palabra parece ser árabe, inspirada en “tarah”, que significa sustracción o descuento. Puede decirse por tanto de aquel que ha sufrido una rebaja o merma. También derivada del árabe, la palabra “baldado” se dice del individuo “privado por una enfermedad o accidente del uso de los miembros o de alguno de ellos”. Su tronco es árabe, de “battal”, que significa anular”.⁵

Las raíces de esos términos son latinas y árabes al igual que la lengua castellana en su globalidad. Notamos que todos los términos están marcados por una orientación claramente negativa que refleja de cierta forma la visión general que se tiene de las PCD. De tal forma, las personas con discapacidad soportan la carga de su propia discapacidad. Efectivamente, las palabras pueden parecer anodinas o sin consecuencia, pero en realidad tienen un contenido sustancial que puede destruir como prestar apoyo, todo depende de cómo se usan. Las palabras justas pueden ayudar

⁵ Hernández Gomez,R. “Antropología de la discapacidad y dependencia Un enfoque humanístico de la discapacidad”, 2001, p.10 . Disponible en: <http://www.peritajemedicoforense.com/RHERNADEZ.htm>

a los demás en su desarrollo y reforzar la autoestima impidiendo que se instale un sentimiento de rechazo. La inclusión empieza por el lenguaje, por ello, la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas estableció que el termino adecuado para referirnos a las personas que tienen una o más discapacidades es: “Personas con Discapacidad” (PCD) o “Personas en situación de Discapacidad” (PeSD).⁶

La discapacidad tiene como origen una deficiencia. Con lo cual, antes de poder entender la definición y la noción de discapacidad, es imprescindible definir primero la deficiencia de la que nace la discapacidad. La deficiencias son diversas así como las discapacidades. Con lo cual veremos a cuales son.

1.1.2 La deficiencia

La idea de “persona con discapacidad” se asocia directamente a la de una persona con una deficiencia física o mental y consecuentemente a una "falta", a una debilidad y una desviación de lo que se considera la norma. Efectivamente, la norma se define como la ausencia de una discapacidad. Para permitir codificar y reconocer las deficiencias y discapacidades así como los derechos relacionados con esta condición era imprescindible elaborar una clasificación de las discapacidades, extensión de las clasificaciones de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Con lo cual, la OMS encargó a Philip Wood y a su equipo la elaboración de una clasificación de deficiencias y discapacidades en 1980. La CIDDDM introduce tres niveles descriptivos que están fuertemente relacionados con la presencia de enfermedades o deficiencias. No obstante ese modelo es criticable ya que es lineal. Es decir que las desventajas son las consecuencias de una discapacidad, a su vez debida a una deficiencia. Así pues, mediante este modelo, la "responsabilidad" de una desventaja (la discapacidad) se atribuye al individuo y a las deficiencias que tiene. Entonces, se inició en 1988 un proceso de revisión. Se propuso un enfoque alternativo al concepto de discapacidad insistiendo en un enfoque explicativo de los factores que influyen en la situación de discapacidad. Un modelo sistémico con un enfoque explicativo de las causas y consecuencias de las enfermedades, lesiones y otros impedimentos para la integridad o el desarrollo de la persona. Este modelo sistémico es un modelo global e interactivo que permite una inserción de la PCD en la sociedad. Se publicó en su versión actual en 2001. Esta nueva clasificación aborda el concepto de una manera mucho más exhaustiva que la desarrollada en la CIDDDM, ya que se tienen en cuenta los factores ambientales y personales como factores que intervienen en el aumento o disminución de la situación de discapacidad.⁶

Hoy en día la OMS articula los siguientes componentes de la deficiencia :

“Física: es aquella que limita o impide el desempeño motor de la persona. Las causas de la discapacidad física muchas veces son congénitas o de nacimiento. También pueden ser causadas

⁶ Lespinet-Najib, V, *Classification des handicaps : enjeux et controverses*, Hermès, La Revue 2013/2 (n° 66), p.105.

por lesión medular como consecuencia de accidentes (paraplejía) o problemas del organismo (derrame cerebral).

Psíquica: son trastornos que llevan a la persona a no adaptarse completamente a la sociedad. Puede ser debido a otro tipo de enfermedades mentales como la depresión mayor, esquizofrenia, trastorno bipolar o el autismo.

Sensorial: afecta a los órganos de los sentidos y por tanto pueden llevar a problemas de comunicación (ceguera, sordera).

Intelectual o mental: es un término utilizado cuando una persona no tiene la capacidad de aprender a niveles esperados y funcionar normalmente en la vida cotidiana. Un ejemplo sería el Síndrome de Down.

Cada uno de estos tipos de deficiencia, puede llevar a una discapacidad. Por ejemplo, si existe deficiencia visual (como la ceguera), existe discapacidad visual.”⁷ Podemos definir la discapacidad como un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son “problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.”⁸

Por consiguiente, la discapacidad mental y física tienen como origen una deficiencia. Son conceptos diferentes ya que no afectan lo mismo ni afectan de la misma manera a los individuos. No obstante, los dos tienen en común la limitación de la capacidad de un individuo para interactuar con su entorno debido a una discapacidad que causa un impedimento, ya sea permanente o no. Expresa una deficiencia en relación con un entorno, ya sea en términos de accesibilidad, expresión, comprensión o aprehensión. De allí nace la minusvalía, ósea la situación desventajosa en que se encuentra una persona determinada, como consecuencia de una deficiencia o discapacidad que limita, o impide, el cumplimiento de una función que es normal para esa persona, según la edad, sexo y los factores sociales y culturales. Una persona es minusválida cuando se le niegan las oportunidades de que se dispone en general en la comunidad y que son necesarios para los elementos fundamentales de la vida.⁹

Básicamente, la minusvalía es el estado de desigualdad en el que se encuentran las PCD. Por lo tanto, reconocerlos como miembros de la sociedad no es obvio ya que permanecen aniquilados debido a sus diferencias. Existe un problema evidente de adaptación de la sociedad a sus especificidades, suele caracterizarse por el rechazo. Veremos a continuación que esto no es nada nuevo y que tradicionalmente marginalizar a las PCD está anclado en la moral debido a siglos de desprecio y rechazo. A través de las diferentes visiones filosóficas veremos que muy pocas veces la aceptación y la inclusión fueron promovidas. Las diferentes etapas históricas tienen cada una,

⁷ Acera M, “El concepto de Discapacidad: diferencias entre discapacidad, deficiencia y minusvalía” Blog de salud, terapias naturales y bienestar. Disponible en: <https://www.deustosalud.com/blog/teleasistencia-dependencia/concepto-discapacidad-diferencias-entre-discapacidad-deficiencia>

⁸ Sitio web mundial de la OMS, temas de salud, discapacidades. Disponible en : <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

⁹ Acera M, “El concepto de Discapacidad: diferencias entre discapacidad, deficiencia y minusvalía”. Op. Cit.

una visión y unas costumbres específicas acerca del tema de la discapacidad. Veremos en la siguiente parte como era percibida la discapacidad en las distintas épocas.

1. CONCEPCIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LAS DIFERENTES EPOCAS Y SU INFLUENCIA EN LA FILOSOFIA

La realidad es que muy pocas veces las PCD recibieron un buen trato, fueron marginados y abandonados a sí mismos. La integración a cualquier tipo de comunidad siempre les fue complicada y difícilmente accesible. Hemos tenido que pasar por un largo proceso relativamente lento que sigue su camino hoy en día para cambiar esa lógica de exclusión. No obstante, notamos un real avance de las mentalidades acerca del tema de la discapacidad que está íntimamente vinculado a la expansión de un modelo social basado en el desarrollo de los derechos humanos que se inició al terminar la segunda guerra mundial. La sociedad actual está mucho más atenta a las necesidades especiales de los individuos intentando erradicar las desigualdades e injusticias para no volver a caer en los extremos. Hoy, el “bienestar” es un pilar de nuestra sociedad, es un propósito por alcanzar. Se considera que las PCD deben gozar de manera igualitaria o mayor de este derecho. Estudiaremos la concepción de la discapacidad en las diferentes épocas, clave para entender nuestra visión actual.¹⁰

Antes de hablar del modelo social, que se puede definir como una corriente teórica y política que se contrapone al modelo médico dominante, es muy relevante enunciar los diferentes enfoques acerca de la discapacidad en las diferentes épocas.

2.1. Épocas claves.

Se puede pretender a la comprensión de nuestra sociedad actual, de sus costumbres, su cultura y sus maneras de actuar frente a determinadas situaciones únicamente si se estudia la historia y la filosofía. Con lo cual, estudiaremos las diferentes visiones de la discapacidad en las diferentes épocas de la prehistoria hasta nuestros días.

En la etapa prehistórica, el hombre primitivo, obligado a vencer peligros de casi imposible superación simplemente para alcanzar el derecho a proseguir su existencia, se apartaba de todo aquello que no le representaba una positiva ayuda. Entonces se deshacía de todo lo que le suponía

¹⁰ Hernandez Gómez, R. , *Op. Cit.*, p.11.

una carga de manera natural o provocada. Pero tampoco se tiene mucha información de esa época ya que fue antes de la aparición de la escritura.¹¹

Por lo que es de las Culturas Primitivas de la humanidad, están unidas por un mismo denominador relativamente a la discapacidad: Proscripción y desprecio. La fuerza física era considerada como el máximo don y se contemplaban las discapacidades físicas y/o mentales como un castigo divino. Por ejemplo: los Indios Salvias de Suramérica mataban a las personas que tenían alguna alteración física, que fuera congénita como adquirida. En India los tiraban al sagrado Ganges.¹²No obstante, en el antiguo Egipto eran bastante bienvenidos, hay una multitud de representaciones de enanos con su familia o de ciegos que solían ser músicos representados tocando el harpa. Por lo que es de las enfermedades mentales no se ha encontrado ninguna referencia a ellas lo que se puede explicar por el hecho que para los egipcios el centro de la inteligencia no era el cerebro sino el corazón. Además, era muy frecuente que los faraones nacieran con deformidades ya que eran el fruto de matrimonios consanguíneos.¹³

2.1.1. *Visión de los filósofos de la Antigua Grecia.*

Es relevante atenernos a la época de antigua Grecia en la cual se tenía un especial aprecio a lo bonito, las personas discapacitadas no tenían su sitio en aquella sociedad que hacía constantemente la promoción de la armonía física. Las estatuas griegas atestiguan de esa focalización de la perfección corporal. Los filósofos griegos tenían una concepción de la discapacidad que es la de su época y la figura que se valorizaba era la de una mente sana en un cuerpo sano.

En ese contexto Platón cuestionaba a Sócrates: “¿la vida merece ser vivida en un cuerpo de harapiiento y ruina?”¹⁴ Platón ponía en tela de juicio el derecho a la vida de las personas con discapacidad física. Se preguntaba lo que realmente hace el cumplimiento del hombre para que llegue a su esencia y forma perfecta: “El ser vivo si quiere ser bueno y bello tiene que estar bien equilibrado (...) lo que concierne la salud y la enfermedad, el vicio y la virtud, ningún equilibrio y ningún desequilibrio pueden ser más importantes que los del alma misma con el cuerpo mismo”¹⁵. Sin embargo, la PCD se caracteriza por ese desequilibrio estructural físico y/o mental. Para Platón ese desequilibrio es discriminante: “Cuando una constitución corporal demasiado débil o pequeña es dotada de un alma vigoroso y potente, desde cualquier punto de vista, esas dos realidades se unen en la relación inversa, el ser vivo no es bello, es desprovisto de los equilibrios más importantes”¹⁶. En su obra *Fedra*¹⁷, Platón reflexiona también sobre las discapacidades mentales asociándolas a las físicas, entendemos que considera que el alma puede ser deficiente por defecto: “el cuerpo, enorme y desmesuradamente grande para el alma se encuentra

¹¹ Idem

¹² Idem, p.12.

¹³ Hupert, J. *Madness, Disability and Social Exclusion: The Archaeology and Anthropology of 'Difference', One world archeology*, New York, 2000.

¹⁴ Platon. *Citron*, Œuvre complète, Flammarion, Paris, 2008, p.277.

¹⁵ Platon. *Timée*, Œuvre complète, Flammarion, Paris, 2008, p.2045.

¹⁶ Idem, p.2046.

¹⁷ Platon. *Phèdre*, hachette éducation, Paris, 2002.

naturalmente unido a un espíritu pequeño y débil.” Pero para Platón lo que realmente discapacita al humano son sus deseos, entiende que son el origen de la enfermedad la más grave: la ignorancia.

En esta época que es la Antigüedad el niño deforme de nacimiento es un monstruo. Etimológicamente “monstruo” no viene del latín “monstrare” (mostrar) pero de “monestrum” y del verbo “moneo” que significa advertir. Para los griegos antiguos el “monstruo” es un signo divino, una advertencia de los dioses. Se practicaba entonces la ceremonia de la “exposición” que consistía en devolver a los dioses lo que les pertenecía. También llamada “amphidromia”, esa exposición de bebés deformes consistía en llevarlos fuera de la ciudad para dejarlos en lugares desconocidos o ahogarlos. Si no morían, entonces también se consideraba una voluntad divina. Esa “exposición” no era pensada como una ejecución ni una matanza, sino que era eugenismo socialmente asumido y una manera de practicar su culto manteniendo un vínculo fuerte con los dioses. Esa “exposición” no era decidida individualmente, se tomaba la decisión en colectividad, era una práctica muy común que entró en la costumbre hasta tal punto que nunca fue criticada por los filósofos de aquella época.¹⁸ Predominaba entonces en la antigua Grecia cierta tendencia al eugenismo y en ese sentido Aristóteles en su obra la *Política* dice “En lo que concierne los recién nacidos que hay que exponer y los que hay que alimentar, tendría que haber una ley que prohíba alimentar los niños deformes”¹⁹. Podemos analizar un cierto miedo para la especie humana del que nace una problemática eugenista, no obstante Aristóteles no pone en duda las leyes de la naturaleza, para él, si alguien nace monstruo es por circunstancias biológicas y no por algún milagro. “Una deficiencia, así como la presencia de una parte suplementaria, es una monstruosidad (...) desde el punto de vista de la naturaleza eterna sumisa a la necesidad nada se produce contra natura”²⁰.

2.1.2. Visión de la discapacidad en la época romana.

El pensamiento estoico no difiere mucho del de Aristóteles y Platón, sigue la misma tendencia eugenista. Séneca en el primer siglo de nuestra era, escribió en su obra *Sobre la ira*: “Destruimos fetos anormales y los niños que nacen débiles o monstruosos, les ahogamos; no es ira, sino la razón que impone separar lo que es inútil de lo que es sano”²¹. En el mundo romano, eran frecuentes los infanticidios de niños con discapacidad. Efectivamente, la Ley de las Doce Tablas (540 A. C) concedían a los padres todos los derechos sobre sus hijos, muerte incluida. Les ahogaban o bien se les dejaba navegar por el Tíber en un cesto para que quien les encuentre les usen como esclavos o como mendigos profesionales. Cabe señalar que fue en Roma donde se inició el ejercicio de la mendicidad como oficio y donde nació la costumbre de aumentar las deformidades deliberadamente para aumentar la compasión como las donaciones. Es esa costumbre dio origen al comercio de niños deformes o mutilados, que sigue existiendo en la actualidad. Sin embargo, es también en Roma que se va a dar el primer sistema de retribución a

¹⁸ Quentin B. La philosophie face au handicap. Erès, Paris, 2013. pp.25-26.

¹⁹ Aristote. *Les politiques*, Flammarion, Paris, 1990 p.507.

²⁰ Aristote, *De la génération des animaux*, Les belles lettres, Paris, 2003, p.767.

²¹ Sénèque, *De la colère*, Les belles lettres, Paris, 1971.

los discapacitados. Al ser un imperio guerrero muchas personas padecieron de discapacidades por causa bélica. Se les entregaban tierras cuyo cultivo les permitía subsistir²².

Es relevante citar a Rufo de Éfeso, médico de la siglo II, que se destacó de su época desatándose de la tradición de la forma física perfecta. Preveía la posibilidad que un recién nacido no sea perfecto y que aun así que sus padres le aceptasen. Ese pensamiento muy moderno para esa época fue seguido por Galeno, médico, cirujano y filósofo griego en el Imperio romano. Considerado como uno de los investigadores médicos de la Edad Antigua más importantes, sus puntos de vista dominaron la medicina europea a lo largo de más de mil años en campos como la anatomía, la fisiología, la patología, la farmacología, y la neurología, así como la filosofía y la lógica²³.

Por lo que es de la percepción de la DI en la época romana, podemos citar Cicerón, hombre de estado, abogado y escritor que se interrogó acerca de las discapacidades en su libro *Tusculanes* : “Pero aquellos con trastornos pasionales tan grandes que rozan la locura (eso toca todas las personas que no poseen sabiduría), ¿No existe ningún tratamiento que se les pueda administrar? ¿Las enfermedades del alma causan menos daños que las del cuerpo, o hay que admitir que las enfermedades del cuerpo se pueden curar pero que no existe una medicina para el alma?”²⁴ Termina equiparando las dos enfermedades; un alma enferma no es más sana que un cuerpo enfermo. En su obra recoge los términos del latín que describen esos males del alma y los describe: la demencia (*amencia, dementia*) es una locura suave (*insania*), el furor (*melancholia*), depresión (*aegritudo*). Además, Cicerón tiene vínculos con esas descripciones ya que sufrió la pérdida de su hija Tullía: “Estuve en plena crisis e intenté todos los tratamientos. Pero las enfermedades del alma exigen, al igual que las del cuerpo, que llegue el momento adecuado”²⁵. Esa triste experiencia le permitió entender en cierta medida a los que sufren enfermedades del alma: “Todo tiene que estar puesto en marcha para ayudar al individuo que, en situación de destreza, ve su ser sin posibilidades de reconstruirlo”²⁶. Parece que Cicerón tiende hacia la complacencia, pero también afirma que “hay que reconocer que es voluntariamente que nos dejamos deprimir”²⁷ y que “mismo si el tiempo, como lo vimos, borra los sufrimientos, no es la duración en sí que tiene ese poder sino la larga reflexión”²⁸. Cicerón es comprensivo, pero a la vez responsabiliza a las personas que sufren depresión u otros tipos de enfermedades del alma considerando que lo pueden solamente con la voluntad, cuando hoy en día sabemos que es una enfermedad común que necesita un tratamiento adaptado en el que no interfiere la voluntad ya que la depresión misma suprime cualquier forma de voluntad. No la ve como una enfermedad incurable, sino como una etapa que se tiene que superar gracias a la fuerza de la voluntad, con lo cual podemos decir que confunde la depresión con un momento de desanimo.

²² Hernandez Gomez R. “Antropología de la discapacidad y dependencia Un enfoque humanístico de la discapacidad”, op.cit.pp13-14.

²³ Gourevitch. D « Les raté de la conception : fausses couches et monstre selon les biologistes, les médecins et juristes de l'Antiquité dans éthique la vie en question », *Etique. La vie en question*, n°16 1995 p.41.

²⁴ Cicéron, « *Tusculanes* », III, « *Devant la souffrance* », Arléa, Paris, 1991, p.59.

²⁵ Idem, p.105-106.

²⁶ Idem p.95-96.

²⁷ Idem, p.99.

²⁸ Idem, p.104.

2.1.3. Visión en la aparición del cristianismo y edad media.

La aparición del cristianismo marca un cambio importante de la percepción acerca de las PCD. Los fundamentos del cristianismo que se basan en la fraternidad, la aceptación, el perdón y el amor hacia el próximo, permiten la creación de instituciones para la atención del discapacitado que culminan con los “nosocomios” del emperador Constantino. Esa época es claramente una de las mejores de cara al bien estar de las personas con discapacidad²⁹.

En la Edad Media se asociaba la discapacidad a una maldición. La superstición impregnó toda esa época, se consideraba la deformidad como un castigo divino y la enfermedad como la obra del demonio por medio de hechicería y brujería. Las enfermedades mentales fueron contempladas como posesión demoníaca hasta la aparición de la psiquiatría en 1842 . Además, debido a las múltiples invasiones, guerras, cruzadas y epidemias (peste y cólera principalmente) que conoció la Edad Media, el número de discapacidades aumentó considerablemente³⁰.

2.1.4. Época del renacimiento

En el siglo XVI y XVII se dictó en Inglaterra las “leyes de pobres” que daban sustento a las personas con discapacidad por medio de ayudas económicas. Pero por otro lado John Locke, filósofo inglés de esa misma época, no consideraba a las personas con DI realmente como hombres. Inspirándose de la lógica de Descartes, el cual tiene una visión dualista metafísica que divide el mundo entre los seres pensantes y los animales, afirma que “Imbéciles que vivieron juntos cuarenta años sin manifestar razón son algo entre el hombre y el animal”³¹. Pero también piensa que la DI puede hacer regresar los hombres aún más que los animales en el plano intelectual: “ No es racional concluir que hay un alma razonable en un imbécil porque al exterior parece un ser razonable, cuando sus acciones llevan menos marcas de razón durante toda su vida que lo que podemos encontrar en muchos animales”³².

2.1.5. Del siglo XVII hasta nuestros días

El siglo XVII conoce grandes avances: se extiende la cirugía ortopédica gracias al francés Ambrosio Paré y la confección de prótesis y aparatos ortopédicos se desarrolla mucho en Alemania. En el siglo XVIII, nace la ciencia de la sociología moderna junto al positivismo, creada por el filósofo francés Auguste Comte, se basa en las ideas vivianas que consideran que la persona con discapacidad necesita ayuda por medio de trabajo e instrucción profesional y no limosnas. Ese avance fue una de las principales claves para llegar al progreso actual. Hasta el fin del siglo XIX,

²⁹ Hernandez Gomez, R “Antropología de la discapacidad y dependencia Un enfoque humanístico de la discapacidad”. Op.cit p.14.

³⁰ Idem.

³¹ J.Locke, *Essai sur l'entendement humain*, Livre IV, chap IV, P.H. Nidditch, Clarendon, Oxford, 1975,p.569.

³² Idem.

la tendencia sigue siendo el aislamiento de las personas con discapacidad en la asistencia y la mendicidad³³.

Cabe destacar varias teorías que emergieron en el siglo XIX y que marcaron la historia con hierro. Entre 1855 y 1857, el francés Arturo Gobineau escribió *Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas*³⁴ en el que explica que la mezcla de “la raza superior” es responsable de la disformidad, diabolizando de esa manera el mestizaje y la discapacidad. El nazismo se inspiró de esa ideología y la utilizaba para justificar las atrocidades que cometía. En la misma época, el psiquiatra Benedict-Agustín publicó *Tratado sobre las degeneraciones físicas, intelectuales y morales de la especie humana* categorizando los degenerados como categoría psiquiátrica genérica. Esa doctrina de la degeneración se aproxima mucho al darwinismo social.³⁵

El darwinismo social es una teoría social basada en la selección natural. Las ideas principales asociadas al darwinismo social son la noción de «lucha por la vida» entre los hombres, concebida como el estado natural de las relaciones sociales y el papel central dado al conflicto, visto como la fuente fundamental del progreso y de la mejora del ser humano³⁶. Por añadidura, ese concepto darwiniano de la selección natural pretende ser usado para el manejo de la sociedad humana y se sustenta en la competición étnica, nacional, de clase. Realmente, el término “darwinismo social” es polémico y negativo, lo usan sus detractores, en realidad son teorías spenceristas^{37 38}. Charles Darwin es calificado por Tania Romo González como “el inspirador de las teorías modernas de la desigualdad, el mentor de la eugenesia en sus versiones más duras, el teórico de la eliminación de los débiles, el gran legitimador naturalista del expansionismo occidental y, especialmente, del imperialismo victoriano; el ideólogo fundador del “racismo científico”, el padre del “darwinismo social” y de casi toda la socio biología evolucionista y, por último, al justificador oficial del triunfalismo egoísta de los poseedores”³⁹.

Si es relevante hacer referencia a la doctrina de la degeneración y al darwinismo social es por la estrecha relación que tienen esas teorías con el nazismo. Efectivamente, III Reich se inspiró de esos textos para perpetrar crímenes contra la humanidad de una gravedad sin precedentes. El genocidio judío que cuenta 6 millones de víctimas es el resultado de la puesta en práctica de esas teorías desde el punto de vista de la superioridad de una raza sobre las demás. Otra exterminación

³³ Hernández Gómez, R “Antropología de la discapacidad y dependencia Un enfoque humanístico de la discapacidad”. Op.cit. p.15.

³⁴ Gobineau A, *Essai sur l'inégalité des races humaines*, Didot, Paris, 1884.

³⁵ Collée, M « Des dégénérescences physiques, intellectuelles & morales de l'espèce humaine considérations préliminaires. Histoire de la Folie. Disponible en : <http://www.histoiredelafolie.fr/psychiatrie-neurologie/traité-des-degenerescence-atlas-de-benedict-augustin-morel>

³⁶ Autor desconocido. “Darwinismo social” *Scientia Scientiarum*. Disponible en : <https://futurasreflexiones.wordpress.com/2019/03/12/darwinismo-social/> Véase Huertas García Alejo. R "Clasificar y educar: historia natural y social de la deficiencia", p. 155.

³⁷ Granger GG. « L'opération épistémologique. Réfléchir les sciences sociales », *Espaces Temps*, n°84-86, 2004, pp.91-105.

³⁸ Hernández Gómez, R “Antropología de la discapacidad y dependencia Un enfoque humanístico de la discapacidad”, Op.cit. p.16.

³⁹ Romo González T. *Darwinismo, la metáfora de la supervivencia de los más aptos o la lucha por la vida*, Tesis, Instituto de Investigaciones Biológicas, Universidad Veracruzana. Disponible en : <file:///C:/Users/julia/Downloads/30133-64142-1-PB.pdf>

menos conocida que se llevó a cabo por el régimen nazi fue la de las personas con discapacidad, basándose esta vez en la superioridad de los más aptos.

Todo empezó en 1933 con las llamadas leyes de «prevención de los desastres hereditarios» que condujeron a la esterilización de 40.000 PCD. En 1939, Hitler firmó un acto de habilitación confidencial que amplió los poderes de los médicos para conceder una muerte misericordiosa a los enfermos que habían sido declarados incurables. A raíz de eso, se elaboró el programa “Aktion T4” que fue al origen de la exterminación de 80 000 PCD por medio de la eutanasia o de las cámaras de gas⁴⁰. Esos actos de una extrema barbaridad tenían fines eugenistas. El eugenismo “es una filosofía social que defiende la mejora de los rasgos hereditarios humanos mediante diversas formas de intervención manipulada y métodos selectivos de humanos”⁴¹. Exterminando a las personas con discapacidades pretendía hacer una selección y de esa manera preservar los genes de la “raza superior”. Seguramente, ese acontecimiento fue uno de los más crueles perpetrado en contra de las PCD. Esa voluntad de eliminarlos porque no corresponden a estándares precisos comparte rasgos eugenistas con el rito de “la exposición” de la Edad Antigua evocado antes. Sin embargo, la voluntad de Hitler fue la de un exterminio masivo de las PCD sin que le importase que fueran niños o adultos, su propósito era la extinción.

Afortunadamente, el siglo XX no solo se limita al nazismo, sino que también tuvo aspectos positivos respecto a la discapacidad gracias al avance del modelo médico-social también llamado “rehabilitación” que apuesta por la integración de las personas con D. Ese modelo médico-social fue posible gracias a la Clasificación Internacional de las Discapacidades elaborada por el británico Philipp Wood 1980, la cual distingue tres niveles en el proceso de creación de la discapacidad:

- El nivel de las deficiencias, definidas como pérdidas de sustancia (amputaciones, extirpaciones de órganos, etc.) o alteraciones de las funciones fisiológicas, psicológicas o mentales, siempre que sean duraderas;
- El nivel de las discapacidades, definidas, por su parte, como las dificultades para realizar cierto número de actos de la vida cotidiana;
- El nivel de desventaja social, es decir, la imposibilidad de asumir un papel social considerado normal en función de la edad, el sexo y las variables socioculturales.⁴²

Esa primera clasificación por Philipp Wood permite dar una visión de conjunto de la discapacidad. Marca el comienzo de un proceso de integración de las personas con discapacidad, reconociéndolas como individuos completos que efectivamente padecen de una deficiencia pero que a pesar de ello son parte de la sociedad de manera igualitaria, siendo su integración de una

⁴⁰ Dubesset-Chatelain L. « *Aktion T4, la mise à mort des "inutiles"* » GEO Histoire, 22/06/2016. Disponible en : <https://www.geo.fr/voyage/nazisme-aktion-t4-la-mise-a-mort-des-inutiles-161366>

⁴¹ Osborn F. “Development of a Eugenic Philosophy”, *American Sociological Review*, vol. 2, n.º 3, junio de 1937, pp. 389-397.

⁴² Marissal JP, « Les conceptions du handicap : du modèle médical au modèle social et réciproquement » *Revue d'éthique et de théologie morale*, n. 256, 2009, pp. 19 -28.

eminente importancia. Es innovadora ya que por primera vez se añade un criterio social a la discapacidad, abriendo el camino a la inauguración de un modelo social.

Como acabamos de notar a través de ese estudio, la mayoría de los períodos están marcados por un rechazo más o menos abrupto de las PCD. La edad Antigua fue particularmente violenta, ya sea en Grecia o en Roma, las costumbres no sólo eran discriminatorias sino asesinas. Excepto Egipto, este período se reveló ser uno de los más crueles para las PCD. Afortunadamente, el surgimiento del cristianismo proporcionó un gran respiro debido a una nueva concepción de los demás que se consideran hermanos, hijos de Dios, a los que es importante respetar sea cual sea su condición. Paradójicamente, la Edad Media, que es un período que se caracteriza por la omnipresencia de la religión católica en Occidente, demonizó la discapacidad. Era considerada como una maldición, lo que llevó a dejar de nuevo de lado a las PCD. Este rechazo perduró muchos siglos, y fue necesario que ocurra lo peor para que las mentalidades cambien. Finalizada la segunda guerra mundial, después de las barbaridades nazis perpetradas en contra los discapacitados, surgió gradualmente una visión rehabilitadora que fue modelada en el modelo médico. Por lo tanto, ese modelo considera que la discapacidad es claramente el resultado de la deficiencia del individuo. Las intervenciones propuestas se relacionaban principalmente con la atención al paciente y tienen por objeto, en última instancia, la recuperación de la persona o, al menos, su rehabilitación en la sociedad tal como existe para las personas “válidas”. Pero aunque esa visión fue novatoria y un gran progreso en el período de postguerra, hoy en día es obsoleto. En efecto, basarse únicamente en la rehabilitación no es ninguna solución. Al contrario, las deficiencias son lo que son y no se pueden cambiar. En cambio, lo que sí se puede cambiar son las normas, las mentalidades, las estructuras, el mundo educativo y laboral, el acceso al empleo, a la vivienda y a la salud. Y eso es el reto del modelo social, el cual apuesta por un enfoque social abandonando el ideal de la curación y promoviendo el desarrollo de las capacidades restantes de la persona para hacerla autónoma en su vida diaria. Este modelo también aboga por la eliminación de las barreras físicas y sociales. El objetivo es adaptar el entorno y los servicios, para hacerlos accesibles y utilizables por PCD físicas o mentales. A continuación, veremos más en profundidad, en que consiste ese modelo social de la discapacidad, cuáles son sus propósitos y como logró modificar la percepción de la discapacidad.

2. EL MODELO SOCIAL COMO NUEVO MECANISMO

Hizo falta una muy larga evolución para que podamos hablar de integración de la persona con discapacidad. Esa evolución fue posible gracias a la aparición de un modelo social de la discapacidad. Ese modelo se presenta como un nuevo paradigma del tratamiento de la discapacidad y conoce un desarrollo teórico y normativo. Ese modelo parte de la base que la causa principal de la discapacidad es social, rechazando las demás causas: religiosas y científicas. Más explícitamente, es el hecho que la sociedad no esté adaptada lo que dificulta una integración eficiente. Como no se toman en cuenta las diferencias de ese colectivo, resultan marginalizados y estigmatizados.

2.1. Metas del modelo social

El modelo social preconiza la inclusión, la ayuda y el respeto como “remedios” a la marginalización y el rechazo al que están enfrentados las PCD. Este punto de vista es totalmente innovador, considera que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad como cualquier otra persona por el medio de la inclusión. Está íntimamente relacionado con los valores principales que fundamentan los Derechos Humanos (igualdad, dignidad humana, la libertad personal) que promueven la autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, y dialogo civil⁴³.

Las personas con discapacidad se presentan en el ámbito de los Derechos Humanos como titulares plenos de derecho. Para que sea eficiente esa titularidad es imprescindible redefinir los derechos y regular mecanismos fáciles y rápidos de protección de tutela. Esas herramientas son esenciales para que se produzca el tránsito de ciudadanos invisibles, debido a las enormes barreras a las que se enfrentan continuamente, a ciudadanos iguales y participativos⁴⁴. Desde un par de décadas se observan muchos cambios y desarrollos en las sociedades occidentales respecto a los derechos de las PCD. Estos cambios operan en todos los ámbitos y suponen una transformación en la forma de percibir y tratar a las personas con discapacidad en nuestras sociedades. Esa evolución es sin duda el resultado de un cambio de modelo, el paso de un modelo rehabilitador a un modelo social que entiende la discapacidad como una cuestión de Derechos Humanos.⁴⁵

El modelo social considera la discapacidad como una construcción sociocultural, esa visión inspiró los movimientos sociales de los setenta. Es el objeto de debates muy interesantes sobre la relación entre conceptos de equidad, igualdad, diferencia, similitud⁴⁶. Ese modelo se puede definir como “un movimiento multidimensional que nació de la disciplina de las ciencias sociales, del análisis de las políticas sociales y de la lucha por los derechos civiles; específicamente aquellos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad.”⁴⁷ Para Agustina Palacios, Doctora en Derecho “ Precisamente, desde este modelo se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de personas, -sin discapacidad-, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia.”⁴⁸

⁴³ Victoria Maldonado J “El modelo social de la discapacidad : una cuestión de derechos humanos” *Revista Derecho UNED*, num 12, 2013, p.817. Disponible en:

<http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/11716/11163>

⁴⁴ Idem p.19 Vease Martinez JL, (ed.), *Exclusión Social y discapacidad*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2005, p. 123.

⁴⁵ Idem Véase Campoy Cevera L., *Los derechos de las personas con discapacidad. Perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Dykinson, Madrid, 2004, p. 10.

⁴⁶ Morenao Angarita M., «Pistas para el diálogo entre salud pública y discapacidad: hacia una comprensión de la evolución del concepto de discapacidad», *Cuadernos del doctorado* n.º 8, Salud pública y discapacidad, Universidad Nacional de Colombia, 2008, p. 76.

⁴⁷Victoria Maldonado J “El modelos social de la discapacidad : una cuestión de derechos humanos”. *Revista Derecho UNED* pp.819, 820 Vid Fraser, «Opening Remarks», *Challenging Orthodoxies: New perspective in Disability. Proceedings of Research in disability and public policy summer Institute*”, Roeher Institute, Toronto, 1997.

⁴⁸ Palacios A., *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, CINCA, Madrid, 2008.

2.2. Diferenciación con el modelo medico

Hay que hacer una clara distinción con el modelo médico, el cual, hace hincapié en el tratamiento de la discapacidad, cuyo objetivo es la cura y no una mejor adaptación de la persona. Ese modelo problematiza la discapacidad en sí, considerando exclusivamente las limitaciones funcionales o pérdidas psicológicas. Al contrario, el modelo social “pone énfasis en la rehabilitación de la sociedad, que ha de ser concebida y diseñada para hacer frente a las necesidades de todas las personas, gestionando las diferencias e integrando la diversidad”⁴⁹. En el modelo social, la dignidad de la persona prima y después solo en caso de que sea necesario, se fija en las características médicas. El problema está fuera de la PCD, reside en la sociedad misma. El modelo social aboga por una responsabilización del Estado frente a la discapacidad, como garante de los derechos fundamentales su función es asegurar el pleno respeto de la dignidad e integridad de las personas, así como garantizar la igualdad de todos los ciudadanos⁵⁰.

2.3. La ciudadanía herramienta para acceder a la igualdad

Por lo tanto, el paso del modelo medico al modelo social no fue el único factor que permitió aprehender a las PCD como ciudadanos iguales. Mediante la obra de T.H Marshall *Citizenship and social class*, clásico de las ciencias sociales, se distinguen tres tipos de ciudadanía: la ciudadanía civil, la cívica y la social. Para Marshall gozar de esa triple ciudadanía es una garantía de integración. Sostiene que la ciudadanía debe atenuar, sin eliminarlas, las desigualdades, así como los efectos negativos del mercado. Para él, la condición de ciudadano permite que las personas se consideren iguales, a pesar de sus diferencias. Este libro se inscribe en esta perspectiva y quiere ir más allá del estudio del Estado social, interesándose también en el destino de los derechos civiles y democráticos en sus interrelaciones⁵¹.

A esa visión tripartita de la ciudadanía, Bottomore le añade un matiz, diferenciando:

- “la ciudadanía formal: conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que el ordenamiento jurídico de un país confiere a quienes han nacido en él u obtienen su nacionalidad.

⁴⁹ Victoria Maldonado J “El modelo social de la *EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD : UNA CUESTION DE DERECHOS HUMANOS*”, op cit, p.824.

⁵⁰ Idem vid Quinn, G. y Degener, T. (eds.), *Derechos humanos y discapacidad: uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*, Nueva York y Ginebra, Doc. HR/PUB/02/1, Naciones Unidas, 2002, p. 11.

⁵¹ Evers A & Guillemard AM, *Social Policy and Citizenship. The Changing Landscape*, OxfordUniversity Press, New York, 2012 , p.416.

- la ciudadanía sustantiva: es la práctica efectiva de esos derechos que el ordenamiento jurídico otorga a los ciudadanos”^{52 53}.

En los países democráticos la ciudadanía es entendida como un estatus formal (el conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que el ordenamiento jurídico otorga a los miembros de pleno derecho de una comunidad) y como condición sustantiva (práctica efectiva de los derechos)⁵⁴. En ese sentido se promulgan leyes de no discriminación y medidas de acción positiva para garantizar la igualdad de derechos de todos. El sistema legal sobre discapacidad se basa en principios y propósitos filosóficos, como la igualdad, la no discriminación, la accesibilidad universal, la vida independiente o la autonomía personal, que forman un mandamiento teórico⁵⁵. Esa aprehensión de la ciudadanía unida al modelo social en la esfera democrática da una visibilidad a las PCD que nunca tuvieron antes. Se permite así la integración, lo que supone un gran avance en dos sentidos:

“- Se reconocen derechos inherentes al sujeto por razón de su pertenencia social.

- Se traslada la responsabilidad de la persona a la sociedad.

La integración se define como una cuestión de derechos y sus características principales son la igualdad y la garantía de los derechos fundamentales”.⁵⁶ La inclusión surgió después de la integración e implica que la sociedad sea abierta y adaptada a las características de sus miembros⁵⁷.

Para concluir, hemos visto que desde los principios de la humanidad las PCD han sido excluidas y/o maltratadas. Los filósofos, siendo hombres que pertenecen a su época reflexionaban a través el prisma de su sociedad, y como la lógica era exclusiva pues se alineaban a ella. Ese rechazo se teorizó, lo cual dio lugar a atrocidades, hizo falta llegar a extremos para revertir esa tendencia excluyente. El modelo social es el nuevo mecanismo, va en contra del modelo de la prescindencia, el de marginación y el rehabilitador (médico). Entiende la discapacidad como “una construcción y un modo de opresión social y resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. De igual manera, apunta a la autonomía personal de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propio proyecto de vida. Para ello, se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera, y los fines de brindar una real igualdad de oportunidades.”⁵⁸ Además, las visiones de la ciudadanía tripartita y sustantiva defendidas por Bottomore y Marshall, refuerzan la aplicación de un modelo social de la discapacidad en las

⁵² Díaz Velázquez E, *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad*, CERMI ES, Madrid, 2017, p.76.

⁵³ Marshall, T.H, *Ciudadanía y clase social*, Alianza Editorial, Madrid, 1998.

⁵⁴ Díaz Velázquez, E “El estudio sociopolítico de la ciudadanía : fundamentos teóricos”, *Revista sociológica de pensamiento crítico*, Vol 3, 2009.

⁵⁵ Díaz Velázquez E , *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad*, op. Cit., p.15.

⁵⁶ Añón MJ, «La integración: una cuestión de derechos», *Arbor, Ciencia, Pensamiento y Cultura*, CLXXXVI, julio-agosto 2010, p. 633.

⁵⁷ Lacasta JJ , “La inclusión como objetivo de los movimientos sociales de la Discapacidad», en *Discapacidad y Tercer Sector e Inclusión social. Estudios en Homenaje a Paulino Azúa Berra*, Cinca, Madrid 2010, pp. 54-57.

⁵⁸ Victoria Maldonado J “El modelo de la discapacidad : una cuestión de derechos humanos”, opp cit p.827 vid PALACIOS, A., *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, op cit pp. 26-27.

sociedades occidentales democráticas. Ya que acabamos de ver la teoría del modelo social veremos cómo se refleja en el marco legal y que alcance tiene al nivel internacional y nacional.

II. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESCALA INTERNACIONAL Y NACIONAL ANTE LA REALIDAD

Esa parte se enfocará primero en el marco legal internacional detallando las diferentes etapas que fueron necesarias para llegar al paradigma de la inclusión de las personas con discapacidad. Veremos cuál es el papel de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de 2008 así como su alcance. En segundo lugar, nos centraremos en la normativa española respecto de los derechos de las personas con discapacidad y terminaremos analizando la realidad de la discapacidad en cifras.

1. AMBITO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL

1.1.Una progresión lenta de 1945 a 2006 para llegar a la ratificación de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con discapacidad inspirada del modelo social.

1.1.1 Diferentes enfoques

Antes de llegar a la elaboración de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad se recorrió un largo camino. De los años 1945 a 1970 se analiza un enfoque asistencial, preventivo y de rehabilitación previo al modelo social, relacionado con el fin de la segunda guerra mundial, de la cual muchos soldados regresaron con discapacidades. En ese sentido, en 1950 la Comisión Social examinó dos informes: La rehabilitación social de los impedidos y La rehabilitación social de los ciegos⁵⁹. En ese mismo año en Ginebra se celebró una conferencia para coordinar el tratamiento y la rehabilitación a las personas con discapacidad dados por los diferentes organismos especializados del sistema de Naciones Unidas⁶⁰.

Si bien, los 1970 a 1990 se pueden calificar de génesis del cambio, se otorga mayor visibilidad y derechos a las personas con discapacidad. La Asamblea General adoptó en 1971 la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental⁶¹ y en 1975 la Declaración de los Derechos de los

⁵⁹ Biel Portero I, *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*, Tirant Blanch, Valencia, 2011, p.5.

⁶⁰ Durán Lalaguna P, «El ejercicio de los derechos humanos y la discapacidad en el marco de Naciones Unidas», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 45, p. 111.

⁶¹ Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Resolución de la Asamblea General 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971.

Impedidos⁶² que abogan por el reconocimiento de los derechos humanos para estos colectivos. En 1976 se decidió que 1981 iba ser el Año Internacional de los Impedidos bajo el lema «Participación plena e igualdad» que fijó como objetivos⁶³: “Ayudar a su adaptación física y psicológica a la sociedad, promover la asistencia, capacitación y apoyos que requieran, estimular la investigación tendiente a facilitar su participación, promover medidas para prevenir la «incapacidad», promover medidas para su rehabilitación”.

En los años 90 se inicia la negociación de la Convención y se conocen grandes avances hacia la igualdad gracias a la aprobación en 1993 de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad⁶⁴. Marcaron un punto de inflexión y fueron un modelo para la elaboración de políticas en materia de discapacidad. Para reforzarlas, en 1994 se aprobó la Estrategia a largo plazo para la aplicación del Programa mundial sobre discapacidad hasta el año 2000 y más allá⁶⁵.

En el año en 2001, la Asamblea General estableció un Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional que promoviera y protegiera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Finalmente se aprobó el proyecto por la Asamblea General el 13 de diciembre de 2006. La Convención está abierta a la firma desde el 30 de marzo de 2007. El 3 de mayo de 2008, con la ratificación de 20 Estados, la Convención entró en vigor. Hoy en día 177 estados la han ratificado. La ratificación obliga jurídicamente los estados a incorporar las disposiciones de la Convención en el derecho interno y/o promulgar una ley nacional que incorpore los derechos enumerados en la Convención. Además, deben derogarse todas las leyes, reglamentos, costumbres o prácticas contrarias a la Convención ya que la convención tiene un valor jurídico superior al de la legislación nacional⁶⁶.

1.1.2 La Convención: una nueva declaración de Derechos Humanos

Aunque la Convención se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las convenciones de las Naciones Unidas sobre el derecho internacional de los derechos humanos, introduce novedades en materia de DDHH. Se trata, entre otros, del derecho a la autonomía, el respeto de la autoestima y la integridad, el derecho a la educación de los niños, el aprendizaje a lo largo de toda su vida, el derecho de voto, el derecho al consentimiento informado, la prohibición de la discriminación y el maltrato médico, y la sensibilización acerca de los estereotipos y los prejuicios. La Convención se compone de un amplio preámbulo, cincuenta artículos y de un protocolo facultativo que dispone de 18 artículos que permite al Comité de los Derechos de las

⁶² Declaración de los Derechos de los Impedidos, Resolución de la Asamblea General 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975.

⁶³ Año Internacional de los Impedidos, Resolución de la Asamblea General 31/123 de 16 de diciembre de 1976, par. 2.

⁶⁴ Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Resolución de la Asamblea General 48/96 de 20 de diciembre de 1993.

⁶⁵ Programa mundial sobre discapacidad hasta el año 2000 y más allá, Documento A/49/435 anexo, 1994.

⁶⁶ Autor desconocido « La convention relative aux Droits des Personnes Handicapées (CIDPH) : principes et réalités » 31/03/2019. Disponible en : <https://www.enfant-different.org/droits-legislation/convention-droits-des-personnes-handicapees-cidph>

Personas con Discapacidad la recepción de comunicaciones individuales, así como la realización de investigaciones en el supuesto de vulneraciones graves o sistemáticas de la Convención. La Convención prevé mecanismos nacionales e internacionales de seguimiento y supervisión. A nivel nacional los Estados deben nombrar uno o más organismos gubernamentales encargados de la aplicación de la Convención.⁶⁷

La Convención se caracteriza por ser el primer Tratado Internacional de Derechos Humanos del siglo XXI y marcar un antes y un después en la filosofía y teoría de los Derechos Humanos. Efectivamente, la perspectiva que tenemos hoy es muy diferente de la de la Ilustración. La Declaración de los Derechos humanos fue dictada desde el prisma del hombre blanco, heterosexual, plenamente capaz y autónomo. De acuerdo con la visión de José Luis Rey Pérez, profesor Propio agregado de la Universidad Pontificia Comillas, la Convención en su enfoque social hace obsoleta la Declaración de 1948 porque adapta los derechos a la realidad diversa de las personas considerando que no son obligatoriamente individuos capaces y así hace central la ayuda, la asistencia y el apoyo.⁶⁸

La Convención llama claramente una toma de conciencia colectiva. Se dirige a la sociedad en su globalidad incluido a las PCD. Ambas deben interiorizar el modelo social vehiculado por la Convención gracias a las herramientas como la inclusión y el respeto.

1.2. La Convención como modelo de la normativa española acerca de la discapacidad

Nos vamos a centrar en la normativa española sobre la discapacidad y a la aplicación de la Convención. Efectivamente, la legislación española aborda el tema de los derechos de las PCD en múltiples leyes. Primero, nos interesaremos al marco constitucional y su artículo 49, después a la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de 2013 y también a Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.

1.2.1 Marco Constitucional

⁶⁷ Lidon Heras E , *La discapacidad en el espejo y en el cristal: Derechos humanos, discapacidad y toma de conciencia, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer*, CERMI, Cinca, Madrid 2016, p.393.

⁶⁸ Rey Perez JL, Raventos Panyella S., “La diversidad mental y los obstáculos a su pleno reconocimiento social”, La Convención como la nueva declaración de los derechos humanos, en Marcos Cano. A.M. (ed.), *Derechos Humanos y vulnerabilidad*, Dykinson, Madrid, 2020, p.85.

La Constitución de 1978 incluye la legalidad de las acciones positivas, la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación⁶⁹. Por medio de su artículo 49, la Constitución española aborda explícitamente la discapacidad:

«Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos»⁷⁰

En este sentido, la Constitución española recoge dos perspectivas complementarias: considera a las personas discapacidad como titulares de derechos constitucionales, pero también como miembros de una minoría vulnerable. La primera parte del artículo prevé unas acciones precisas por parte de los poderes públicos que son: la previsión, el tratamiento, la rehabilitación, la integración. En la segunda parte de ese artículo, se menciona una “atención especializada” y una igualdad de goce del estatuto de ciudadano apartando la idea que las personas con discapacidad no son ciudadanos como los demás⁷¹.

No obstante, se puede discutir del propósito del artículo 49 de la Constitución. Efectivamente, abogar por un tratamiento y una rehabilitación siguiendo una lógica integradora pone en contradicho el modelo social promocionado por la Convención. Parece primordial adecuar la Constitución que es la normativa nacional suprema a los intereses proporcionados por los Convenios internacionales. Además, si nos atenemos a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la sentencia *TS (Sala de lo Penal, Sección 1.ª) de 24 de febrero de 2009* dispone que «es necesario que los tribunales se conviertan en intérpretes y ejecutores del derecho internacional.»⁷² El derecho internacional se erige como la normativa la más importante en la pirámide de Kelsen con lo cual una reforma constitucional se impone para adaptar las normativa constitucional española a las expectativas internacionales del modelo social.

Por otro lado, está el artículo 14 de la Constitución que promueve el derecho a la igualdad, la cual será efectiva únicamente sin discriminación. En ese artículo se distinguen dos tipos discriminación: las directas y las indirectas a las que los colectivos vulnerables en general suelen estar enfrentados.

“La discriminación directa puede ser definida como aquellos tratamientos jurídicos diferenciados y desfavorables, perjudiciales, que se cometen hacía una persona o grupo. Se trata por tanto de un tratamiento desfavorable, que carece de justificación racional, y se realiza explícitamente sobre las bases del criterio que define el tipo de persona que resulta discriminada”⁷³.

“La discriminación indirecta es mucho más compleja de probar. Ocurre cuando una persona sufre una situación de desventaja por la aplicación de una práctica, criterio o tratamiento que

⁶⁹ Constitución Española, art. 9.2 y 14.

⁷⁰ Constitución Española, art. 49.

⁷¹ De Asis R, Palacios A, Barrifi F, Campoy I, Aiello AL “La accesibilidad universal en el marco constitucional español”, *Derechos y libertades*, N.16, Época II, enero 2007, p.62.

⁷² TS (Sala de lo Penal, Sección 1.ª) de 24 de febrero de 2009.

⁷³ Idem, p.64.

*aparentemente es neutro. Es una discriminación camuflada que no se puede comprobar directamente*⁷⁴.

Además, cabe destacar que en el ámbito del empleo y la formación, conforme al artículo 14 de la constitución, se prohibió la discriminación directa e indirecta por razones de discapacidad fue establecida a finales de 2003 como resultado de la transposición de la Directiva 2000/78/CE que establece un marco general para la igualdad de trato en el entorno laboral⁷⁵.

Dicho lo cual, entendemos que España consagra un sitio especial para las PCD en su norma suprema que es la Constitución. El artículo 14 actúa como una garantía de igualdad y equidad prohibiendo cualquier forma de discriminación. Ese artículo se aplica a todos los ciudadanos en general y tiene una perspectiva protectora para todos los colectivos y minorías. Obviamente, las PCD están comprendidas y preservadas gracias a ese artículo aunque no se les mencione directamente. Al contrario, el artículo 49 nombra de manera explícita a la discapacidad pero es obsoleto y necesita ser reformado. Primero porque denomina a las PCD como “disminuidos” y segundo porque hace una clara promoción del modelo médico. España como miembro de la Unión Europea, del Consejo de Europa y de la Convención de 2006 debe alinear su legislación y su política a las esperas internacionales y europeas y por consiguiente al modelo social. Por ello, una reforma constitucional parece vital.

A pesar de la subsistencia de ese error constitucional, España ha promulgado varias leyes con un propósito inclusivo que estudiaremos a continuación.

1.2.2 Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social ; una ley completa.

Vamos a interesarnos ahora al Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social publicado en El Boletín Oficial del Estado el 03-12-2013. Permite unificar y actualizar la legislación española, siguiendo la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad (LISMI), de 1982; la Ley de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, de 2003, y la Ley por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de 2007.

Esa ley actúa en muchos ámbitos:

En el marco de la protección de la salud, establece principios y normas de coordinación de las distintas actuaciones públicas para la prevención de la discapacidad en su capítulo II del (artículos

⁷⁴ *Guía de formación para la incorporación de la igualdad en la administración pública*, Escuela de administración pública de Extremadura. Disponible en : http://eap.gobex.es/external/guia_formacion_igualdad/indice.html

⁷⁵ Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

10 a 12). En el marco educativo, promueve un sistema educativo inclusivo que responda a las diferentes necesidades del alumnado en su título III (artículo 16). Por lo que se refiere al empleo, en el capítulo VI, por primera vez, se clasifican los tipos de empleo a los cuales se pueden dedicar las personas con discapacidad (el empleo ordinario, el empleo protegido en centros especiales de empleo y enclaves laborales y el empleo autónomo). También promueve la protección del empleo con la creación de centros especiales de empleo para la inclusión de las PCD por medio de su artículo 43. En el ámbito de la lucha contra la discriminación (artículos 23 a 29 del título V) se dan todos los diferentes tipos de discriminación (directa, indirecta, por asociación cuando se relaciona a una persona a un grupo y que se le discrimina por ello, por acoso cuando el objetivo de la discriminación sea atentar contra la dignidad). La ley también hace referencia a la libertad de optar por medidas de acción positiva que consisten en : facilitar el estacionamiento, el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, la reserva de viviendas y medidas de accesibilidad⁷⁶.

Esa ley es muy relevante porque aporta una protección jurídica completa a las personas con discapacidad englobando todos los ámbitos : accesibilidad, empleo, discriminación, educación y salud. Esa ley era necesaria, se alinea perfectamente a las expectativas de la convención. No obstante, no trata del tema de la ciudadanía y del derecho al voto que son derechos cívicos fundamentales.

1.2.3 Ley Orgánica 2/2018 del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad o el acceso a una ciudadanía formal y sustantiva.

Con lo cual, nos vamos a interesar a la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre que modifica a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad. El 23 de septiembre de 2011, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, recurrió a un examen de cumplimiento de la Convención por España. En sus observaciones finales se preocupa especialmente por el hecho de “restringir el derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial si la persona interesada ha sido privada de su capacidad jurídica o ha sido internada en una institución”.

Antes de 2018, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General disponía, en el apartado 1 de su artículo tercero, que carecían de derecho de sufragio:

a) Los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento.

⁷⁶ IBERLEY “Análisis de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social”. Disponible : <https://www.iberley.es/practicos/analisis-ley-general-derechos-personas-discapacidad-inclusion-social-rd-legis-1-2013-29-noviembre-5271>

b) Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

c) Los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento siempre que en la autorización el Juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio⁷⁷.

La primera modificación de esta ley consistió en suprimir el apartado b) y c), y así permitir a más o menos 100.000 ciudadanos españoles con discapacidad ejercer su derecho fundamental de sufragio. La segunda modificación, consistió en retirar a los Jueces o Tribunales que entiendan de los procedimientos de incapacitación o internamiento la posibilidad de decidir expresamente sobre la incapacidad para el ejercicio del sufragio. En ese sentido la ley dispone que : “toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera”. La tercera y última modificación introducida por la nueva Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, se hizo por medio de una Disposición Adicional Octava que anuló y dejó sin efecto las limitaciones del derecho de sufragio establecidas por resolución judicial⁷⁸.

Esa ley permite una reintegración plena de las PCD a la ciudadanía devolviéndoles uno de los derechos más valiosos del estado democrático. Votar permite a las personas con discapacidad elegir quién les va a representar según comparta las mismas opiniones, los mismos valores y visión. De esa manera pueden influenciar en las decisiones políticas futuras que les afectara directa o directamente. El voto es el acto de ciudadanía por excelencia, es el medio de hacer funcionar a la democracia y, por consiguiente, proteger nuestras libertades. Una democracia sólo puede vivir si los ciudadanos se apropian del proceso político, empezando por las elecciones, que son una responsabilidad y un deber. Asimismo, es un derecho adquirido por nuestros antepasados, a veces a costa de sus vidas. Ampliar el número de votantes fortalece el modelo democrático y el Estado de derecho.

El Estado también garantiza la igualdad de los ciudadanos con el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecido por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Es un conjunto de servicios y prestaciones económicas destinados a la promoción de la autonomía personal que contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos⁷⁹.

Por añadidura, es preciso mencionar el anteproyecto de reforma del Código Civil en materia de tutela que aún no ha visto el día debido a la inestabilidad política actual en España y el COVID que ha dejado en suspenso muchas iniciativas legislativas. Ese anteproyecto sigue los precedentes de otros ordenamientos europeos y las directrices del Consejo de Europa.⁸⁰ Básicamente, consiste

⁷⁷ Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad. «BOE» núm. 294, de 6 de diciembre de 2018.

⁷⁸López Egea M, “Las personas con discapacidad intelectual ya pueden votar”, *Jurídica de Sepín Administrativo*, 12/12/2018. Disponible en : <https://blog.sepin.es/2018/12/personas-discapacidad-derecho-voto/>

⁷⁹ Secretaria de Estado de derechos sociales *Instituto de Mayores y Servicios Sociales* (Imserso) 2015.

⁸⁰“Anteproyecto de ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad” *Revista de Derecho Civil*, vol. V, núm. 3, 2018 p.248.

en potenciar las medidas preventivas y concretar los apoyos. “Elimina también del ámbito de la discapacidad, no sólo la tutela, sino también la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada. Efectivamente esas figuras son demasiado rígidas y poco adaptadas al sistema de protección de las personas adultas con discapacidad.”⁸¹ El sistema tutelar existente es el llamado de tutela de autoridad, en el sentido de que se da mucha mayor relevancia a la actuación de los órganos públicos, judiciales o administrativos, que a la propia familia del tutelado. De conformidad con el artículo 222 del código civil están sujetos a la tutela los incapacitados (menores de edad no emancipados, menores emancipados y mayores de edad), cuando la sentencia lo haya establecido.⁸² Las funciones que tiene encomendadas el tutor están orientadas: al cuidado de la persona del tutelado (arts. 268, 269 y 271.1º, CC), a la gestión de su patrimonio (arts. 269.4º, 270, 271.2º a 10º, 272 y 273 CC). Por último, y en todo caso dentro de la que sea su esfera de competencia, hacia la representación del menor e incapacitado en los actos que no pueda realizar por sí mismo (art. 267 CC). El ante proyecto promociona la curatela que tiene por objeto, junto a la asistencia del declarado pródigo, complementar la deficiente capacidad del menor de edad o incapacitado sujeto a ella. Por lo tanto, a diferencia de los padres que ejercen la patria potestad o del tutor que desempeña la tutela, el curador no es un representante legal del menor sino que simplemente le asiste a la hora de llevar a cabo aquellos actos jurídicos para los que la ley requiere su presencia. También hace mención de la figura del defensor judicial “especialmente prevista para cierto tipo de situaciones: la necesidad de apoyo ocasional que no está garantizado por otra medida voluntaria o fáctica, las situaciones de conflictos de intereses entre la figura de apoyo estable y la persona con discapacidad, o la imposibilidad coyuntural de que la figura de apoyo habitual lo ejerza.”⁸³

La tutela es una institución jurídica que anula la voluntad de la PCD, que no les deja existir apartándoles de la sociedad. Impidiendo que puedan actuar jurídicamente por ellos mismos, se les reduce a meros objetos de derecho y no se les reconoce debidamente como sujetos de derecho. Están sometidos a las decisiones del tutor y no pueden ni gestionar su patrimonio ni llevar a cabo cualquier acto jurídico. Esa situación es discriminatoria y aunque se les intente proteger de ellos mismos, muchas veces les perjudica mas que les ayuda. Ese ante proyecto que esta pendiente será un paso mas adelante, un progreso en materia de derechos de las PCD que permitirá a España amoldarse al artículo 23.2 de la Convención que dispone que :

*“Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.”*⁸⁴

Ahora bien, vemos que hay una verdadera lucha para la igualdad de las PCD llevada a cabo por la ONU con la emergencia de la Convención de 2008. Al ser uno de los convenios internacionales

⁸¹ Op cit. P.250.

⁸² Art 222 del Código Civil.

⁸³“Anteproyecto de ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad” Revista de Derecho Civil, vol. V, núm. 3, 2018 p.251.

⁸⁴ Art 23 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

más ratificados, se nota una real voluntad de cambio de los Estados. A nivel nacional, vemos que el legislador español se ajusta a las pretensiones de dicha Convención. Pero a pesar de una toma de conciencia internacional y nacional y la intención normativa de abolir las desigualdades la realidad no es tan perfecta como las aspiraciones legislativas.

2. LA REALIDAD DE LA DISCAPACIDAD EN CIFRAS

Las PCD constituyen la minoría más numerosa y desfavorecida del mundo⁸⁵. En el último informe de 2011 de la OMS y del Banco Mundial, esta cifra representa “1 billón de personas, lo que representa el 15% de la población mundial, de las cuáles, casi 200 millones viven y experimentan grandes dificultades en su vida diaria.”⁸⁶

2.1. La realidad de la discapacidad en España

Al nivel nacional, en España, las personas con discapacidad representan más de 3,5 millones. Según la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud en España hay 3.528.221 personas con alguna discapacidad, un 9% de la población total. Esa encuesta fue llevada a cabo por el INE en el 2008, está prevista una actualización de los datos en el año 2021⁸⁷.

2.2. Dificultad de acceso al empleo

A la hora de cuestionarse sobre la realidad de la discapacidad es relevante fijarse en la actividad laboral, es el indicador más eficiente para medir la inserción social. De acuerdo con la tabla comparativa de las tasas relacionadas con la actividad laboral de los hombres y mujeres con discapacidad y sin discapacidad elaborada por el Observatorio del SEPE a partir de los datos del INE en 2017 (véase anexo 1):

- “La actividad laboral de las personas discapacitadas es claramente inferior a las personas sin discapacidad.
- La tasa de empleo es inferior en los discapacitados en más de 38 puntos.
- La tasa de paro de las personas con discapacidad es mayor en más de 9 puntos.
- En las personas con discapacidad los valores de las tasas por sexos son mucho más igualados”⁸⁸.

⁸⁵ Naciones Unidas, *Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo*, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión interparlamentaria. Ginebra, 2007, p. 1.

⁸⁶ OMS y Banco Mundial, *Informe mundial sobre la discapacidad*, op.cit.

⁸⁷ Autor desconocido, “La INE actualizará en 2021 los datos sobre personas con discapacidad en España”, 02/12/2019. Disponible en : <https://elderecho.com/ine-actualizara-2021-los-datos-personas-discapacidad-espana>

⁸⁸ Observatorio de las ocupaciones, *Informe del Mercado del Trabajo de la personas con discapacidad Estatal*, Ministerio Trabajo, SS, Madrid, 2019, p.16. Disponible en : http://www.sepe.es/contenidos/observatorio/mercado_trabajo/3206-1.pdf

Según la tabla de la distribución de la población activa entre las personas con discapacidad elaborada por el Observatorio del SEPE a partir de los datos del INE en el año 2017, las PCD ocupadas eran 481.000, es decir, representaban 2,58% de la población ocupada y las PCD paradas eran 170.700 y representaban 4,37% de los parados⁸⁹ (véase anexo ...).

2.3. El umbral de pobreza y exclusión social como indicadores

Otro dato importante refleja la exclusión social de una muestra representativa de la población, es el umbral de pobreza. En 1984, el Consejo Europeo adoptó la siguiente definición de pobreza “individuos o familias tienen recursos tan reducidos que los excluyen del estilo de vida considerado mínimamente aceptable para el Estado Miembro en el que habitan”⁹⁰. Para calcular el umbral de pobreza se excluyen de los cálculos a los individuos más ricos. La OECD y la Unión Europea usan el 60% de la mediana nacional de los ingresos por unidad de consumo⁹¹. “En España el umbral de la pobreza estaba fijado en 2017 en 8.522 euros al año por persona y el umbral de pobreza por hogar, compuesto por dos adultos y dos menores de 14 años, era de 17.896 € euros. En España, el ingreso medio por persona es de 10.708 euros al año y por hogar de 26.730”⁹².

Según datos del Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) “el martes 16 de octubre de 2018 se presentó el 8º informe sobre el estado de la pobreza (Seguimiento del indicador AROPE de riesgo de pobreza y exclusión social en España, 2008-2017 elaborado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social). (...) Los datos referidos a 2017 señalan que la tasa AROPE de las personas con D es de 31,5%, mientras que para aquellas sin discapacidad se sitúa en 24,4% (siete puntos porcentuales menos). Más o menos una de cada tres PCD está en riesgo de pobreza, ósea son un millón y medio. Lo que se concluye a la lectura de ese informe es que el riesgo de pobreza y/o exclusión es mucho más elevado para las PCD que aquellas que no tienen. El factor principal de esa dificultad de inserción es la dificultad de acceso al mercado laboral”⁹³.

Además, la tasa de riesgo de pobreza entre las personas con discapacidad ocupadas era del 15,8% en 2012. Esta cifra coloca a España entre los países europeos con un mayor porcentaje de empobrecimiento justo después de Grecia y Rumania⁹⁴.

El VIII Informe FOESSA sobre exclusión y desarrollo social en España 2019 expone que “la discapacidad es un factor de exclusión social. Un dato relevante es que el volumen de hogares con discapacidad en los que todos los activos están en desempleo asciende a un 8,2%. En cualquier

⁸⁹ Idem, p.21.

⁹⁰ Bruselas: Commission of the European Communities. “Final Report from the Commission to the Council on the First Programme of Pilot Schemes and Studies to Combat Poverty” 1981.

⁹¹ Observatorio Estatal de la Estadística. Información sobre exclusión social. Disponible en : <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/tag/exclusion/>

⁹² Autor desconocido, “Qué es ser pobre: el umbral de la pobreza y la pobreza severa”, *Las provincias*, 1/04/2019. Disponible en : <https://www.lasprovincias.es/sociedad/umbral-pobreza-severa-tasa-arope-20190401150346-nt.html>

⁹³ Observatorio Nacional de la Estadística, exclusión, 26/08/2019. <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/tag/exclusion/>

⁹⁴ Garrido Cumbreña, M, *Atlas laboral de las personas con discapacidad en España*, JM Bosh, Barcelona, 2016, p.51.

caso, la salud es el gran territorio de la exclusión social para las personas con discapacidad. Entre tres y cuatro personas con discapacidad de cada diez padecen exclusión social en materia de salud. Si, en términos generales, el 14% de la población está excluido o atendido precariamente en los dispositivos de salud, este porcentaje alcanza al 34,4% en el caso de las personas con discapacidad”⁹⁵.

De acuerdo con este informe 30% de las personas con discapacidad se encuentran en situación de exclusión social y un 16% en exclusión social severa, el doble que las personas sin discapacidad. El Informe señala que estos porcentajes “no solo se explican por la presencia de una discapacidad sino por los obstáculos que estas personas padecen en el acceso al empleo de calidad, la integración en el uso de la vivienda, los recursos sanitarios o las relaciones sociales”⁹⁶.

También hay que hacer hincapié sobre la educación, la cual será el tema abordado en la tercera parte. La educación es un indicador clave en el proceso de inclusión social de los individuos. Gracias a ella no solo se aprende y se socializa, sino que también permite esbozar su porvenir. No obstante, La UNESCO estima que “alrededor de 40 de los 115 millones de niños y niñas que están fuera de la escuela en el mundo tengan alguna discapacidad. Y que solamente el 2% de los niños y niñas en esta situación consiguen concluir sus estudios. La tasa mundial de alfabetización de personas adultas con discapacidad llega apenas al 3%, y al 1% en el caso de las mujeres con discapacidad”⁹⁷.

Además de las barreras para acceder al mercado laboral, a la sanidad y a la educación, este colectivo también tiene que luchar cada día contra los prejuicios sociales que existen acerca de la discapacidad. Están enfrentados a la sobreprotección de parte de sus familias, al bullying y a discriminaciones en su vida cotidiana (ver anexo 2).

2.4. Un sistema incompatible con el modelo social

A pesar de la primacía del modelo social de la discapacidad impuesto por la Convención Internacional sobre Derechos de las personas con Discapacidad, la realidad es excluyente. Aunque muchos cambios positivos se han operado, los datos anteriormente citados muestran la cantidad de dificultades de inclusión a las que están enfrentados en su día a día las PCD. Esa diferencia tan importante entre los derechos y los hechos se puede explicar dado que nuestro sistema capitalista profundamente arraigado en el beneficio no está dispuesto a adaptarse a las personas con discapacidad ya que las considerada “menos aptas” porque “menos lucrativas”. Nuestro sistema se basa en la propiedad privada de los medios de producción, la división del trabajo por la existencia de un mercado que permite la regulación de la actividad económica y su objetivo es el

⁹⁵ FOSSEA, VIII *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, Madrid, 2019, p.260. Disponible en: <https://caritas-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/sites/16/2019/05/Informe-FOESSA-2019-completo.pdf>

⁹⁶ Observatorio de la discapacidad, El VIII Informe FOESSA pone de manifiesto que la discapacidad es un factor de exclusión social, disponible en : <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/tag/exclusion/>

⁹⁷ Crosso C, “El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva”, *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, vol. 4, n. 2, 2010, p.80. Disponible en: http://www.rinace.net/Rlei/numeros/vol4-num2/Revista_Inclusiva_Vol4_N%C2%B02.pdf#page=79

beneficio individual para los propietarios del capital. Si quedan en margen del mercado laboral es porque no son consideradas rentables al igual que las personas sin discapacidad, necesitan estructuras adaptadas y cuidados especiales. El Estado prefiere otorgarles ayudas financieras en vez de invertir realmente para ellos porque es consciente que no podrá recuperar ese dinero como lo hace con personas sin discapacidad, que crean capitales y que no son pagadas ni el tercio de lo que producen. El modelo social de la discapacidad está por detrás de la rentabilidad, los derechos que se conceden a las personas con discapacidad son una fachada porque no son compatibles con nuestro sistema, por ello, aunque se les otorguen derechos la desigualdad y la exclusión persisten.

En conclusión, el modelo social es una realidad legal pero no estado de hecho. Efectivamente, muchos obstáculos entorpecen una verdadera inclusión. Sigue habiendo un marginación que se refleja en las cifras pero también en la ley. Aunque se intente cambiar, el modelo medico sigue en pie. Un ejemplo muy concreto de ello es la política asistencial que consiste en otorgar prestaciones. Por el Real Decreto 1971/1999⁹⁸ se establece la regulación del porcentaje de discapacidad, determinando así quién puede solicitar el certificado de discapacidad que proporciona acceso a distintas prestaciones económicas, laborales, fiscales y sociales. Es verdad que esas prestaciones son una ayuda considerable. Pero hay que entender que son muchas veces imprescindibles a la supervivencia de la PCD ya que están excluidas del sistema. Entonces no es que se tengan que abrogar esas ayudas sino que hay que incluir más a las PCD al mundo laboral para que no sean dependientes de esa asistencia económica. La independencia económica es el primer paso hacia la libertad, permite afirmarse y ampliar la autonomía. Por lo tanto, no solo hace falta ayudas sino establecer un verdadero plan de estímulo que permita una inclusión efectiva a todos los niveles. Además, la situaciones de crisis conducen a los recortes de este tipo de prestaciones. Ahora, con la crisis consecuente del COVID que va a surgir, me temo que sea aún más problemático para las PCD, que se vean aun mas excluidas.

Sin embargo, la inclusión que mas transcendencia tiene es la educativa ya que enfrenta a los niños que son los futuros ciudadanos a la discapacidad desde muy jóvenes. La educación inclusiva resulta ser un trampolín para el modelo social. Veremos en la parte que sigue en que consiste y como es legalmente abordada.

III. LA EDUCACION INCLUSIVA: EL RETO POR UNA ESCUELA QUE RESPONDA A LAS PARTICULARIDADES DES ALMNADO

La educación inclusiva es uno de los retos principales del modelo social de la discapacidad. Consiste en crear condiciones idóneas para alcanzar la oportunidad de aprendizaje de todos. Veremos cuál es la trayectoria de la educación inclusiva al nivel internacional y nacional, así como dos ejemplos de aplicación de EI. Reflexionaremos sobre su aplicación y eficacia.

⁹⁸ Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

1. NECESIDAD DE LA INCLUSION EDUCATIVA Y SU TRAYECTORIA LEGAL

1.1 Definición de la educación y la educación inclusiva

“La educación es el arma más poderosa para cambiar el mundo”⁹⁹. Es evidente que la aplicación del MSD tiene que empezar por el marco educativo. Veremos a continuación el concepto de la educación inclusiva y las normas que la regulan.

1.1.1. Definición de la educación

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos. La educación es necesaria en todos los sentidos : “para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, para nivelar las desigualdades económicas y sociales, para propiciar la movilidad social de las personas, para acceder a mejores niveles de empleo, para elevar las condiciones culturales de la población, para ampliar las oportunidades de los jóvenes, para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades, para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.”¹⁰⁰

Por medio de la educación “se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad, se adquieren los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo”¹⁰¹, se prepara para la participación responsable en la sociedad. La educación es un servicio público, que debe desarrollarse en condiciones de igualdad de oportunidades, que permitan avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad. El Estado invierte para facilitar el acceso al empleo y preparar plenamente los estudiantes a ser ciudadanos.

La educación es un derecho contemplado en artículo 27 de la Constitución española, en el artículo 26 de la Convención de Derechos Humanos de 1948, y en el principio VII de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1959, la cual dispone en su artículo 7 :

*“El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.”*¹⁰²

⁹⁹ Mandela N, *Un long chemin vers la liberté- Autobiographie*, Livre de Poche, Paris, 2008.

¹⁰⁰ Narro R, Martuscelli Quintana J y Barzana García, *Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional*, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, México DF, 2012. Disponible en : <http://www.planeducativonacional.unam.mx>

¹⁰¹ Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

¹⁰² Convención de los derechos del niño (CDN), 1959.

Ese artículo ata la igualdad a la educación, desde entonces son dos conceptos que van de la mano. Efectivamente, como lo veremos a continuación la educación inclusiva se fundamenta en la igualdad bajo todas sus formas.

1.1.2. *Concepto de la educación inclusiva*

La educación inclusiva es una educación igualitaria, su propósito es ser la misma para todos los alumnos adaptándose a las particularidades de cada uno de ellos. Es una educación desprovista de cualquier tipo de discriminación que se sustenta en la equidad. Efectivamente, una educación sin equidad nunca será de calidad.¹⁰³ La equidad se basa en la discriminación positiva, adaptando las consecuencias de la ley a las circunstancias y a la singularidad de las situaciones y de las personas teniendo en cuenta: las particularidades históricas, socioculturales relacionadas con el pasado y las culturas individuales.

La educación inclusiva se fundamenta también en el principio de igualdad de oportunidades. La cual exige que el estatuto social de los individuos de una generación ya no dependa de las características morales, étnicas, religiosas, financieras y sociales de las generaciones anteriores, sino sólo del servicio que prestan a la sociedad. Ese principio está recogido en el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789: «Las distinciones sociales sólo pueden basarse en la utilidad común».¹⁰⁴

Esta visión de la igualdad de oportunidades constituye uno de los fundamentos de la teoría de Justicia como equidad de John Rawls : «suponiendo que hay una distribución de los activos naturales, aquellos que tienen el mismo nivel de talento y de capacidad y que tienen el mismo deseo de utilizarlos deberían tener las mismas perspectivas de éxito, sin tener en cuenta su posición inicial en el sistema social.»¹⁰⁵ A la inversa, el filósofo y economista liberal austriaco Friedrich Hayek aborda críticamente la cuestión de la igualdad de oportunidades. Considera que la igualdad ante la ley debe prevalecer y que la igualdad de oportunidades en los servicios administrados por el Gobierno (como la instrucción para menores) constituye uno de los puntos esenciales del liberalismo clásico pero que fuera de esos servicios, esa idea es una ilusión.¹⁰⁶ Entendemos que John Rawls, filósofo y profesor de las mejores universidades de EEUU era un precursor de la educación inclusiva ya que abogaba por una igualdad de las perspectivas de éxito los individuos, lo que obviamente pasa por la vía de una educación en igualdad de condiciones y adaptada a todos.

Ana Luisa López Vélez, doctora de filosofía en educación, tiene una concepción tripartita de la educación inclusiva : “la educación inclusiva tiene como objetivo lograr una educación de calidad, que se caracteriza por la excelencia y la equidad. La excelencia en la educación se define por estar

¹⁰³ Marchesi A y Martín E. *Calidad de la enseñanza en tiempos de crisis*, Alianza, Madrid, 2014.

¹⁰⁴ Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789.

¹⁰⁵ Rawls J, *A Theory of Justice*, The President and Fellows of Harvard College, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, 1971.

¹⁰⁶ Hayek F, *Droit, législation et liberté*, PUF édition, Paris, 2007, p.487-489.

centrada en alcanzar los más altos niveles de desarrollo de los alumnos para que puedan participar como ciudadanas y ciudadanos con plenos derechos y deberes.”¹⁰⁷

Ainscow ¹⁰⁸destaca la coincidencia de tres elementos claves interdependientes en la noción de inclusión (presencia, aprendizaje y participación). Para él, las administraciones educativas y los centros escolares tienen que afrontar ese sistema de mejora para intentar eliminar las barreras que limitan la presencia, el aprendizaje y la participación de los alumnos.¹⁰⁹ Por otro lado Mittler considera la inclusión como derecho humano porque además de ser un derecho de todos incluye los que tienen necesidades especiales. ¹¹⁰

Esa nueva concepción de la educación responde a las expectativas del modelo social ya que requiere la inclusión, la igualdad de oportunidades, la equidad y la excelencia. Veremos a continuación por qué medios llegó a ser un objetivo político internacional.

1.2. La educación inclusiva un objetivo político internacional

La primera vez que se hizo referencia a una “educación inclusiva” fue en la conferencia mundial “educación para todos” llevada a cabo en Jomtien en Tailandia, por la UNESCO.

1.2.1. La UNESCO un actor principal de la educación inclusiva

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, internacionalmente conocida como UNESCO, es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creada el 16 de noviembre de 1945 a raíz de los daños y las matanzas de la Segunda Guerra Mundial. Tiene su sede en París y cuenta con 195 miembros. Sus objetivos principales para la educación consisten en :

- Llevar a cabo a nivel internacional la construcción de estructuras que permitan a todas las poblaciones acceder a la educación;
- Instar a los Estados y a la comunidad internacional a acelerar el progreso hacia la realización de estos objetivos;
- Facilitar el establecimiento de asociaciones y medir los progresos.
- Proporcionar conocimientos especializados y fomentar las alianzas para fortalecer el liderazgo educativo a nivel nacional y la capacidad de los países para ofrecer una educación de calidad para todos¹¹¹

¹⁰⁷ Lopez Velez AL. *La escuela inclusiva el derecho a la equidad y la excelencia educativa*, EPV/EHU, Leioa 2018, p.6.

¹⁰⁸ Ainscow M, Booth T, Dyson A. *Improving schools, developing, inclusion*, Routledge, Abingdon, 2006.

¹⁰⁹ Buey, ML, “Educación inclusiva” *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, vol. 21, nº 2, 2010, pp. 358-366.

¹¹⁰ Mittler P. *Working Towards Inclusive education- Social Context*. Routledge, Abingdon, 2012.

¹¹¹ Pagina web oficial de la UNESCO. Disponible en : <https://es.unesco.org/themes/education>

Para lograr este último propósito, la UNESCO organiza conferencias de los Estados Partes, ayuda a los Estados Partes en la ejecución de las decisiones adoptadas, facilita el intercambio de información y organiza reuniones regionales y nacionales.¹¹²

Veremos a continuación las acciones promotoras de la educación llevadas a cabo por la UNESCO.

Primero en 1960, la Conferencia General de la UNESCO adopta la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza¹¹³, que prohíbe :

“destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana”

Unas décadas después en 1990, la conferencia “Educación para Todos” en Jomtien comprometió a los países participantes a que garantizaran las necesidades básicas de aprendizaje de cualquier persona. Se hizo hincapié en el acceso a la educación para todos. De allí, nació la Declaración de Jomtien que se articula en un preámbulo y 10 artículos, aboga por: la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, universalizar el acceso a la educación así como fomentar la equidad y movilizar políticas de apoyo para dentro de los 10 próximos años.¹¹⁴

En 1994, la UNESCO, junto con el Ministerio de Educación y Ciencia de España, organizó la Conferencia Mundial en Salamanca, la declaración que dimana de ella, reafirma el derecho de toda persona a la educación, enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Renueva el compromiso asumido por la comunidad internacional en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos de 1990 de garantizar la aplicación universal de este derecho independientemente de las diferencias individuales. En la Declaración de Salamanca se establecen directrices para pasar de la educación tradicional "especial" para las PCD a una educación "inclusiva" para los niños considerados con "necesidades educativas especiales". Participaron representantes de 88 países y de 25 organizaciones no gubernamentales. El objetivo principal era que los países miembros se comprometieran a adoptar políticas educativas más inclusivas, aunque se usó el término “integradoras”.¹¹⁵

En el año 2000 el Foro Mundial de Educación para Todos en Dakar, se hizo un recapitulativo y un balance de los logros y fracasos de la «década de Jomtien». Permitted sacar conclusiones, fijar nuevos objetivos y más esfuerzos con el fin de perpetrar una visión ampliada de la educación para el inicio del siglo XXI.¹¹⁶

En el 2009 la UNESCO publica *Directrices para la inclusión en la educación*, este libro tiene por objeto ayudar a los países a valorar la inclusión en materia de educación y poner de relieve las

¹¹² Idem.

¹¹³ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960, París, 14 de diciembre de 1960.

¹¹⁴ Declaración Mundial sobre educación para todos "Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje" Jomtien, Tailandia, 5 al 9 de marzo, 1990.

¹¹⁵ Lopez Velez AL. *La escuela inclusiva el derecho a la equidad y la excelencia educativa*. Op.cit. pp.11-12.

¹¹⁶ Idem

esferas en las que se requiere una atención especial para promover la educación inclusiva y reforzar el desarrollo de las políticas. La educación inclusiva se define aquí como:

*"un proceso que implica la transformación de las escuelas y otros centros de aprendizaje para que puedan ocuparse de todos los niños - en particular de los niños, las niñas, los alumnos pertenecientes a minorías étnicas y lingüísticas, los procedentes de poblaciones rurales, los afectados por el VIH y el SIDA, los discapacitados y los que tienen dificultades para aprender -, y ofrecer oportunidades de aprendizaje a todos, jóvenes y adultos."*¹¹⁷

También es importante mencionar al Foro Mundial sobre Educación que se celebró en la República de Corea en el 2015. En la Declaración de Incheon, *Educación 2030*, los 160 países firmantes se comprometen a dar pasos «Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos».¹¹⁸

Vemos entonces que la UNESCO es la entidad internacional que maneja y asesora en materia de educación. El concepto de educación inclusiva basada en la igualdad de oportunidades y el modelo social entra en el marco normativo gracias a ella. Veremos a continuación cual es la normativa española acerca de la educación inclusiva.

1.2.2. Marco normativo español en materia de educación inclusiva.

La primera ley española que regula la educación haciendo referencia a las PCD es La Ley Moyano de 1857. Su artículo 6 prescribe:

“La primera enseñanza se dará, con las modificaciones convenientes, a los sordo-mudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demás que se crearán con este objeto: sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 108 de esta ley.”

No se puede decir que es una ley inclusiva ya que preconiza la enseñanza de las personas sordas-mudas y ciegas en establecimientos especiales, sin embargo, les reconoce el derecho a la educación obligatoria (de 6 a 9 años) al igual que los demás niños.¹¹⁹

Luego está la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970 en la que se organiza por primera vez la educación especial como un sistema paralelo al ordinario.¹²⁰

También podemos citar la ley de Integración Social del Minusválido de 1982 que trata cuestiones educativas de las PCD acercándose a un modelo que integra la educación especial dentro del sistema educativo ordinario.¹²¹

¹¹⁷ UNESCO. *Directrices sobre políticas de inclusión en la educación*, ONU, París, 2009.

¹¹⁸ UNESCO. Declaración de Incheon – Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, 2015.

¹¹⁹ García Rubio J. “Evolución legislativa de la educación inclusiva en España”. *Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva*, Vol 10, N° 1, Junio 2017, p.254.

¹²⁰ Idem p.255.

¹²¹ Idem p.256.

En el año 2002 se aprueba la Ley de Calidad de la Educación (LOCE) pero quedó derogada con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Educación (LOE) en mayo de 2006. Su preámbulo dispone:

“A fin de garantizar la equidad, el título II aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.”

A partir de 2006, la inclusión ya es un término que forma parte del vocabulario del legislador español, esa ley responde a los principios de calidad y equidad.

Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE, 2013) es la ley educativa la más actual, dispone en su preámbulo, apartado V:

“Debemos pues considerar como un logro de las últimas décadas la universalización de la educación, así como la educación inclusiva”.

No obstante, esa ley introduce pocas novedades en materia de inclusión. Para María José Alonso Parreño, abogada y doctora en derecho “La LOMCE de 2013 fue una ocasión perdida para adaptarnos a la Convención y supuso un retroceso. España fue avanzada en el periodo 1983-1993 pero después de la Declaración de Salamanca nos estancamos.”¹²²

Efectivamente, el observatorio estatal de la discapacidad, en un informe de 2018, explica que a pesar que el preámbulo de la LOMCE tomó como marco orientador la Convención garantizando una educación inclusiva y de calidad, no adapta correctamente su legislación. El CERMI señaló:

- “No suprime la escolarización forzosa en educación especial en virtud de una resolución administrativa en contra de la voluntad de alumno o sus representantes legales.
- No impone la realización de ajustes o la dotación de medios en función de las necesidades individuales de los alumnos, sino en función de la existencia en los centros de un número predeterminado de alumnos con necesidades educativas especiales.
- No garantiza apoyos personalizados y efectivos al no revertir los recortes que han afectado a la suficiencia de los medios de los que disponen los centros que escolarizan a alumnos con necesidades educativas especiales.
- No incorpora mecanismos de apelación rápidos y eficaces en vía administrativa y contencioso-administrativa.
- No aborda el tema de la formación del profesorado en la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y

¹²² Alonso Parreño MJ. “El derecho a la educación inclusiva en la legislación española”, *Congreso Nacional de Derecho a la Discapacidad*, Elche, 2017, p.11. Disponible en : <http://congreso.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2017/11/EDUCACION-INCLUSIVA-MARIA-JOSE-ALONSO-161117.pdf>

alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

- No introduce indicadores que midan el progreso en inclusión educativa.”¹²³

España toma en cuenta la PCD en su normativa educativa, sin embargo, la LOMCE no cumple con todas las expectativas de la Convención. No da los medios suficientes para una aplicación eficiente de una educación inclusiva. Podemos analizar por segunda vez una zanja entre los derechos otorgados por la Convención y la realidad, la compaginación de los objetivos internacionales y estatales es complicada.

Por ello, el nuevo gobierno entablo un proyecto de ley orgánica que modifica la Ley Orgánica 2/2006, el 22 de febrero del 2019 en el congreso de los diputados. Esa nueva norma deroga la LOMCE y modifica y moderniza la Ley Orgánica de Educación. Dispone en su exposición de motivos :

“La adopción de estos enfoques tiene como objetivo último reforzar la equidad y la capacidad inclusiva del sistema, cuyo principal eje vertebrador es la educación comprensiva La ciudadanía reclama un sistema educativo moderno, más abierto, menos rígido, multilingüe y cosmopolita que desarrolle todo el potencial y talento de nuestros jóvenes, planteamientos que son ampliamente compartidos por la comunidad educativa y por la sociedad española.”

Entre muchos otros avances ese proyecto tiene como propósito alcanzar una educación inclusiva en España. Erigir la EI como ley orgánica es un avance que permitirá modernizar el sistema educativo y alcanzar los objetivos de la Convención. Sin embargo, la educación tendría que ser un tema de consenso político. Sea cual sea el partido en el gobierno, la educación es de relevante importancia, no tiene que ser un medio de desacreditar al partido anterior modificando las leyes a cada vez que el partido que llega al gobierno cambia. Esa manera de funcionar no solo atrae inestabilidad sino que es contra productiva e impide un real avance educativo.

Veremos a continuación dos ejemplos concretos de educación inclusiva, así como los límites y obstáculos a esa misma. Esos dos modelos no son perfectos pero intentan ajustarse, a su manera, lo más posible a la educación inclusiva.

2. HEZEBERRI Y LA ESCUELA DE PENSAMIENTO LIBRE 2 EJEMPLOS DE ATENCION A LA DIVERSIDAD A SEGUIR

Por medio de foros, conferencias, declaraciones y recomendaciones internacionales los sistemas educativos se enfrentan al reto de ofrecer a todos una educación de calidad justa y equitativa. El País Vasco, Comunidad Autónoma española, acepta el desafío.

¹²³ Informe del Observatorio estatal de la discapacidad “Alumnado con discapacidad y educación inclusiva en España, Fase I (2018) Marco normativo y políticas normativas” pp.26-27. Disponible en : <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2019/04/OED-ALUMNADO-CON-DISCAPACIDAD-FASE-I.pdf>

2.1. El País Vasco como ejemplo de liderazgo en materia de educación inclusiva

La inclusión es un proceso de intervención educativa que nunca se da por acabado. En la Comunidad Autónoma Vasca se han dado avances muy positivos en esta dirección.¹²⁴ Conforme a la LOMCE y al Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, que establece el currículo de Educación Básica, abarcando la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, el País Vasco instauró un plan educativo pedagógico : Heziberri 2020. Con lo cual, se ajusta a la expectativas de la UNESCO que sitúa al año 2015 como plazo para que los estados miembros cumplan su compromiso de ofrecer una educación inclusiva y de calidad a todos.¹²⁵

“Heziberri 2020 es un plan estratégico que tiene como finalidad responder a la diversidad de personas y situaciones que se dan en el seno de la escuela vasca así como adecuar los criterios de intervención escolar y social para asegurar un desarrollo personal y el éxito escolar para todo el alumnado. Conciernen :

- El que tiene necesidades educativas especiales como la discapacidad o trastornos graves de conducta
- Los que tienen dificultades de aprendizaje
- El que tiene altas capacidades intelectuales
- De incorporación tardía al sistema educativo
- El que está en situación de desigualdad social ¹²⁶”

Los Planes estratégicos se sitúan en un horizonte temporal del curso escolar 2011-2012 al 2015-2016 y 2019-2022, considerándose que a la finalización de cada periodo debe realizarse una nueva revisión a partir de una evaluación del desarrollo del mismo. Sus objetivos son : “

- Potenciar en el sistema educativo vasco la generación de culturas, políticas y prácticas inclusivas en todos los ámbitos, desde la Administración educativa hasta el aula.
- Fomentar que el centro escolar sea el motor del cambio a través del desarrollo de Proyectos Educativos, curriculares y de la planificación de las actividades de aula desde una perspectiva inclusiva.
- Promover que el acceso al sistema escolar y las distintas transiciones que cada alumno y alumna experimenta en el sistema educativo prioricen el desarrollo competencial de la persona, para posibilitar el éxito de todo el alumnado.

¹²⁵ *Plan estratégico de atención a la Diversidad en el marco de una educación inclusiva*. 2015-2016 Gobierno Vasco, Departamento de Educación, Universidades e investigación p.6. Disponible en : https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_esc_inclusiva/es_def/adjuntos/escuela-inclusiva/100011c_Pub_EJ_Plan_diversidad_c.pdf

¹²⁶ Idem p.47.

- Potenciar el acceso al conocimiento, investigación y evaluación pedagógica como parte de una educación de calidad que mejore la formación competencial del profesorado, a fin de que facilite el desarrollo de prácticas innovadoras, eficaces e inclusivas.
- Impulsar la participación de la familia y la comunidad en los centros educativos, fomentando la creación de redes que posibiliten una coordinación intencionada y sistematizada entre los diferentes agentes e instituciones.
- Potenciar una nueva cultura de organización y gestión de los apoyos en los distintos niveles del sistema educativo, asumiendo los principios de la escuela inclusiva.”¹²⁷

Ese plan es seguido de cerca y revisado periódicamente. Su control es imprescindible para monitorizar su ejecución efectiva. Revisarlo permite : valorar si los recursos utilizados son adecuados, analizar las dificultades y de esa forma reorientar o mejorarlo. Para ello, se han instituido varios órganos de dirección, seguimiento, evaluación y asesoramiento. Distinguimos :

- Comisión Rectora (órgano de dirección) garantiza la puesta en marcha y desarrollo del plan estableciendo estrategias de evaluación e intervención.
- Comisión de Seguimiento Institucional (órgano para el seguimiento de ejecución y evaluación) diseña, planifica y organiza el proceso de evaluación. Además, elabora anualmente una memoria que recoge los elementos más destacados de la ejecución del Plan y que permita su seguimiento y evaluación.
- Comisión Técnica, (órgano de asesoramiento técnico) elabora informes y estudios solicitados por la Comisión Rectora en relación al desarrollo y ejecución del plan.¹²⁸

El País Vasco ha desarrollado un plan muy prometedor para llegar a alcanzar el objetivo de una educación inclusiva promovida por la Convención. Según el Informe sobre la Educación en Euskadi 2013-2015¹²⁹, aumentaron de un 12% los estudiantes con necesidades especiales (pasaron de 14.850 a 16.661). Hay una real voluntad de inclusión por parte del gobierno del País Vasco que le convierte en un ejemplo para todas las demás comunidades autónomas.

No obstante, es plan se dirige ante todo al alumnado. Los 6 objetivos anteriormente citados contemplan una lógica de igualdad de oportunidades inclusiva pero no se hace mención de lo más importante para que llegue a cabo ese plan : el profesorado. En efecto, los profesores ante la ampliación del número de alumnos con D, especialmente los que tengan trastornos comportamentales o mentales, necesitan una formación especial. Esa formación tiene que ser muy completa ya que el profesor tendrá que desempeñar muchos papeles diferentes a la vez para poder llevar a cabo su función principal que radica en transmitir conocimientos. El plan no hace mención

¹²⁷ *Plan estratégico de atención a la Diversidad en el marco de una educación inclusiva*. 2015-2016 Gobierno Vasco. Op.cit pp.30-31.

¹²⁸ Idem pp.45, 46.

¹²⁹ Consejo escolar de Euskadi. *Informe sobre la educación en Euskadi 2013-2015*. Gobierno Vasco. Disponible en : https://www.ikuspegi.eus/documentos/novedades/Informe_2013-2015_DEFINITIVO.pdf

de una cualquier formación ni de una posible colaboración con instituciones médico-educativas, ni centros médico-pedagógicos que puedan servir de apoyo. Con lo cual, la ausencia de un plan preciso y completo para la formación del profesorado pone en duda la eficiencia de una inclusión en condiciones óptimas. Una formación especial es imprescindible para llevar a cabo ese proyecto sin la cual ni los alumnos con D y los alumnos sin D podrán gozar de una educación cualitativa.

2.3. La Escuela de Pensamiento Libre: La filosofía como herramienta de inclusión

En esa lógica inclusiva y voluntad de abrir la enseñanza a PCD, podemos citar la Escuela de Pensamiento Libre cuya no entra en el marco de la educación pública subvencionada por el Estado. Fundada en mayo 2015 por el psicólogo Juan Carlos Morcillo y el filósofo Chema Sánchez Alcón es un proyecto conjunto de las asociaciones Plena inclusión de la Comunidad Valenciana y de FpN (Filosofía para niños).¹³⁰ Actualmente ya no es un proyecto sino una entidad propia con sede en Valencia.

“Es un espacio inclusivo y participativo en el que están integrados profesionales, familiares, personas con discapacidad intelectual y la propia comunidad con el objetivo principal de aprender a pensar de una forma crítica, creativa y ética. La propuesta de la escuela es trabajar las habilidades de pensamiento (más que los contenidos concretos) para abrir una vía alternativa, utópica y a la vez posible, bajo la idea de empoderamiento educativo.”¹³¹

Chema Sánchez Alcón –profesor de filosofía y presidente de la Asociación de Filosofía para Niños de la Comunidad Valenciana- llevo a cabo ese proyecto porque está persuadido que otra forma de escuela es posible y que el empoderamiento educativo de las PCD no es una utopía sino un propósito que alcanzar. Con 8 jornadas de 10:00 a 18:00h al año, el curso se desarrolla por medio de talleres tutorizados por profesores con o sin discapacidad mediante una metodología centrada en hacer pensar que se compone de tres marcos: el pensamiento crítico, la educación emocional y la educación en valores. Por medio un hilo conductor que estimula las emociones se desemboca a la reflexión y al dialogo. Ese espacio de libertad y esa metodología innovadora centrados en las potencialidades y no en la limitación armoniza un modelo pedagógico flexible, de forma que otras Comunidades Autónomas experimentan esos talleres como Galicia, Castilla y León, Castilla La Mancha, Murcia, Andalucía, Asturias, Madrid y Centro Penitenciario de Estremera.¹³²

Las limitaciones de las PCDI se producen en interacción con lo inadecuado del entorno en cuanto a actitudes y prácticas. En el caso de las personas con DI, tienen limitaciones en los funcionamientos, de forma que si se estimula su potencial –con los apoyos personalizados que sean necesarios- mejorarán sus funcionamientos.¹³³ Entonces, la filosofía es la herramienta de actuación positiva elegida por Chema Sánchez Alcón para incluir a las personas con DI a la

¹³⁰ Página web oficial de Plena inclusión CV. “La escuela de pensamiento libre, elegida practica admirable por Plena inclusión”. Disponible en : <http://plenainclusioncv.org/la-escuela-de-pensamiento-libre-elegida-practica-admirable-por-plena-inclusion/>

¹³¹ Página web oficial EPL. Disponible en : <http://escueladepensamientolibre.blogspot.com/p/quienes-somos.html>

¹³² Página web oficial EPL. Op.cit.

¹³³ Sánchez Alcón JM. *Pensamiento libre para personas con discapacidad intelectual*. Pirámide, Madrid, 2011.

sociedad. Creando ese espacio de intercambio y reflexión les permite desarrollar un sentimiento de pertenencia a un grupo y consecuentemente a la sociedad. Ese proyecto da todo su sentido al famoso lema de Shakespeare “Yo pienso, entonces existo”.

Sin embargo, aunque la EPL facilite la inclusión por medio de una nueva metodología que se ha exportado a otras partes de España, no tiene la visibilidad que tendría que tener. No está lo suficiente mediatizada y no beneficia de la promoción que merece. Además, no hay muchas personas sin discapacidad que se unen al proyecto (de los veinticinco alumnos, diecisiete son personas con discapacidad intelectual, siete son profesionales de apoyo y el número veinticinco lo hace una ciudadana solamente)¹³⁴. Se tendrían que abrir esos talleres a estudiantes e incluirlos en sus programas escolares de forma que empiece una educación inclusiva en un espacio libre que permita el diálogo. Incluso se podría empezar desde la primaria unos talleres en los cuales niños con D y niños sin D puedan comunicar y descubrirse. De esa forma, ese proyecto esperanzador podría impulsarse de verdad y tener un alcance nacional.

Veremos a continuación cuales son los límites a la aplicación práctica de la EI.

2.4. Límites y problemáticas de la de la educación inclusiva

Ahora bien, acabamos de exponer modelos de EI : uno se inscribe en el marco de la Educación Pública que entra en el presupuesto estatal y otro que se desarrolla en el marco asociativo. Esos dos modelos son prometedores pero ambos sufren del mismo mal : la falta de medios. Efectivamente, según el informe del gabinete técnico de la UGT-FETE “la inversión en Educación de las Comunidades Autónoma mantiene desde el año 2012 un fuerte retroceso”¹³⁵ :

“Al considerar el cómputo total para el 2016 de las cantidades presupuestadas de todas las Comunidades Autónomas (35.926,17 millones de euros) se observa que existe un incremento de un 2,53% del gasto público destinado a Educación con respecto al 2015. Este incremento, aún siendo positivo, mantiene las cantidades destinadas a educación en las Comunidades Autónomas lejos de las presupuestadas en el 2012 (37.288,8 millones de euros), un -3,65%, lo que supone 1.362,64 millones de euros menos con respecto a dicho año.”¹³⁶

“A este descenso hay que añadir los recortes acumulados que venimos sufriendos a lo largo de estos últimos años con variaciones negativas (-7,83% entre el 2012 y el 2013 y -0,72% entre el 2013 y el 2014), por lo que la disminución en la inversión es tan grande que va a ser muy difícil recuperar las pérdidas sucesivas que está padeciendo la educación en nuestro país.”¹³⁷

Entonces entendemos que la falta de medios gangrena al sector de la educación debido principalmente a los recortes. El Estado no invierte lo suficiente en la educación como para poder adaptar el sistema educativo al propósito inclusivo correctamente. En efecto, la educación

¹³⁴ Pagina web oficial ELP “Una escuela de pensamiento Libre : una utopía posible”. Disponible en : <http://escueladepensamientolibre.blogspot.com/>

¹³⁵ Informe UGT-FETE, Gabinete Técnico « Presupuestos de gastos en educación por comunidades autónomas, evolución periodo 2012-2016” , p. 2. Disponible en : <https://www.fespugt.es/images/PDF/ensenanza/GAB-inversion-ccaa-educacion-2012-2016-informe.pdf>

¹³⁶ Idem.

¹³⁷ Idem.

inclusiva supone ; adaptar las aulas a las particularidades de cada uno, contratar asistentes personales y formar eficientemente al profesorado. Lo mismo pasa con las asociaciones, las subvenciones estatales no son suficientes para poder fomentar talleres de libre pensamiento en todas las ciudades españolas por ejemplo.

Además, la educación inclusiva no es siempre bienvenida para los padres de los niños sin discapacidad para quienes puede representar un peligro en cuanto a la calidad de la enseñanza de sus hijos. Debido a ese temor, se dieron muchos casos de circulación de peticiones en contra de la inclusión educativa sistemática de las PCD en Francia. Incluso los padres de niños CD pueden preferir escolarizar sus hijos en centros especiales gestionados por profesionales pluridisciplinares. También puede analizarse como un límite de la educación inclusiva.

Del mismo modo, el profesorado puede revelarse un freno a la inclusión educativa. Puede no sentirse preparado para ello, en aquel caso podrá ese sentimiento podrá transformarse en un verdadero sufrimiento profesional debido al sentimiento de culpabilidad de no estar a la altura. Esos sentimientos negativos ninguna formación ni ningún discurso político los toman realmente en cuenta.¹³⁸

El límite a la educación inclusiva es principalmente económico ya que el presupuesto del Estado en materia de educación ha considerablemente disminuido desde 2012, básicamente debido a la crisis económica y los recortes. Estamos ante la misma lógica que con el acceso al mercado laboral : el Estado no invierte en la inclusión porque no le es rentable. Para reenfocar mi análisis, hay que tomar en cuenta que cuando el Estado invierte en la educación, es una inversión a largo plazo. En efecto, sabe que tendrá un rendimiento de sus inversiones cuando los estudiantes accedan al mercado laboral. Teniendo en cuenta que para muchas PCD ese acceso al mercado laboral les es muy restringido, no es una inversión beneficiosa. Además, algunos padres y profesores no favorecen la expansión del modelo social de la discapacidad. Por lo tanto, la sociedad no está bien preparada a una real inclusión de las PCD, aunque la normativa abogue por un modelo social inclusivo estamos lejos de cumplir las expectativas fijadas por la UNESCO.

CONCLUSIONES

Por consecuencia de una focalización de la armonía física casi obsesiva, los filósofos griegos trataron a la discapacidad conforme a como se planteaba en una sociedad que no estaba dispuesta a aceptarla. Esa visión a tendencia eugenista se distingue muy poco de sus predecesores contemporáneos. Las PCD pueden asustar por sus particularidades físicas o intelectuales, interpretadas mucho tiempo como un menos cabo de la especie humana, han sido rechazados sistemáticamente. Efectivamente afrontarse a la discapacidad es enfrentarse a lo que somos y lo

¹³⁸ Ployé, A. « Les non-dits de l'inclusion des élèves handicapé », *Le Point*, 26/08/2019. Disponible en : https://www.lepoint.fr/education/education-les-non-dits-de-l-inclusion-des-eleves-handicapes-26-08-2019-2331596_3584.php

que no queremos admitir : “seres imperfectos”.¹³⁹ La filosofía a tratado a la discapacidad conforme a la costumbre de su época, la literatura y el cine también han contribuido a aportarnos otro enfoque, transcribiendo sus realidades a través de historias, experiencias y testimonios. Pero lo que realmente es efectivo es atenernos directamente a la experiencia personal de las PCD. Eso requiere entonces, más que compasión, una inclusión. El modelo social que es el actual, lucha por esa inclusión, la cual es posible únicamente si la sociedad integra a las PCD y se adapta a sus particularidades. Entonces, para que la sociedad en su totalidad se ajuste al MS es necesario que todos los sectores adopten medidas inclusivas, particularmente el de la educación ya que garantiza la formación de las futuras generaciones.

La ONU, entidad defensora de los derechos humanos, es el actor principal en materia de inclusión de las PCD. Mediante la creación de la UNESCO, institución que obra por la paz, la erradicación de la pobreza y la educación, se han elaborado líneas directrices para la aplicación de un modelo social de la discapacidad exitoso. En ese sentido la Convención es el fruto de un trabajo minucioso de las organizaciones internacionales y no gubernamentales. Instar a principios como la igualdad y no discriminación, la libertad, la accesibilidad, el trato justo así como medidas de protección. Es más, al ser ratificada tiene fuerza jurídica vinculante. Hemos de notar que España desempeña un papel importante ya que en el 1994 organizó la Conferencia de Salamanca. Con lo cual, el marco normativo nacional se adapta a esas expectativas inclusivas y educativas. Aun así, no es suficiente para la aplicación efectiva de un modelo social de la discapacidad. La realidad no es de color rosa, hay muchos límites a la aplicación de un modelo social puesto que las desigualdades persisten debido a un difícil acceso al empleo, a la salud, a la educación, que conllevan a la exclusión social. La aplicación efectiva del MS requiere muchos medios que no son invertidos por el Estado. Si no lo hace es porque no tiene un real interés, sino solo compromisos internacionales. Los recortes en la educación explican también la dificultad de poner de marcha una educación inclusiva muy costosa.

La educación inclusiva es un propósito encomiable muy enriquecedor para las PCD y sobre todo las PSD puesto que enseña la tolerancia, el respeto y la aceptación. La inclusión escolar no puede ser pensada sin que se planteen sus límites, sería ilusorio pensar que la pedagogía pueda resolverlo todo, sin tener en cuenta la terrible falta de medios. Las primeras víctimas de esas carencias son las PCD a las que no se puede atender debida y conformemente a sus necesidades especiales. Entonces la inclusión educativa tiene que ser un proyecto muy bien examinado llevado a cabo por profesionales que actúan para una atención máxima basada en una evaluación precisa de las necesidades de los alumnos. Con todo, vemos que no se puede aplicar el modelo de la educación inclusiva como un dogma sino que hay que modelarlo debidamente a las personas y a las situaciones, sino, actuaríamos al contrario de los valores que defendemos.¹⁴⁰

En definitiva, el modelo social es la mejor vía para adquirir la inclusión de las PCD pero la sociedad aún no está totalmente dispuesta a aplicarlo. Efectivamente, sigue existiendo cierto rechazo en el inconsciente colectivo vinculado a siglos de repulsión. Ese rechazo se ve reflejado en la cifras de exclusión social y en el umbral de pobreza. Para revertir esa tendencia, tenemos que

¹³⁹ Quentin B. La philosophie du handicap. Op.cit. pp.157-163.

¹⁴⁰ Devin, P. «Pour une inclusion raisonnée », *Forum des RASED*, 06/12/2014. Disponible en : https://www.afpen.fr/IMG/pdf/pour_une_inclusion_raisonnee_paul_devin_6_12_2014-2.pdf

pasar necesariamente por la inclusión de las PCD. Es un reto que no se da por terminado, tomara su tiempo pero no es una utopía, se puede perfectamente alcanzar y por ello se necesitan más medios. La política internacional ya hizo su parte del trabajo. Ahora, todo está en manos de los estados, no solo se trata de legislar sino de invertir y actuar.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION

- 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Anteproyecto de ley por la que se reforma la legislación civil y procesal en materia de discapacidad” Revista de Derecho Civil, vol. V, núm. 3, 2018.
- Año Internacional de los Impedidos, Resolución de la Asamblea General 31/123 de 16 de diciembre de 1976, par. 2.
- Año Internacional de los Impedidos, Resolución de la Asamblea General 31/123 de 16 de diciembre de 1976, par. 2.
- Art 23 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Artículo 222 del código Civil
- Bruselas: Commission of the European Communities. “Final Report from the Commission to the Council on the First Programme of Pilot Schemes and Studies to Combat Poverty”1981.
- Constitución Española, art. 49.
- Constitución Española, art. 9.2 y 14.

- Convención de los derechos del niño (CDN), 1959.
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960, París, 14 de diciembre de 1960.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos, Resolución de la Asamblea General 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789.
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Resolución de la Asamblea General 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971.
- Declaración Mundial sobre educación para todos "Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje" Jomtien, Tailandia, 5 al 9 de marzo, 1990.
- Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos modificada por la Ley
- Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad. «BOE» núm. 294, de 6 de diciembre de 2018.
- Naciones Unidas, Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión interparlamentaria. Ginebra, 2007.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Resolución de la Asamblea General 48/96 de 20 de diciembre de 1993. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Resolución de la Asamblea General 48/96 de 20 de diciembre de 1993.
- Programa mundial sobre discapacidad hasta el año 2000 y más allá, Documento A/49/435 anexo, 1994.
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del
- Secretaria de Estado de derechos sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) 2015.
- UNESCO. Declaración de Incheon – Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, 2015.
- UNESCO. Directrices sobre políticas de inclusión en la educación, ONU, París, 2009.

JURISPRUDENCIA

- Sentencia TS (Sala de lo Penal, Sección 1.ª) de 24 de febrero de 2009

OBRAS DOCTRINALES

- Ainscow M, Booth T, Dyson A. *Improving schools, developing, inclusion*, Routledge, Abingdon, 2006.
- Añón MJ, «La integración: una cuestión de derechos», *Arbor, Ciencia, Pensamiento y Cultura*, CLXXXVI, julio-agosto 2010.
- Aristote, *De la génération des animaux*, Les belles lettres, Paris, 2003.
- Aristote. *Les politiques*, Flammarion, Paris, 1990.
- Barnes, C., "Las teorías de la discapacidad y los orígenes de la opresión de las personas discapacitadas en la sociedad occidental", en Barton, L. *Discapacidad y sociedad*, Morata, Madrid, 1998.
- Biel Portero I, *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*, Tirant Blanch, Valencia, 2011.
- Buey, ML, "Educación inclusiva" *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, vol. 21, nº 2, 2010.
- Campoy Cevera L., *Los derechos de las personas con discapacidad. Perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Dykinson, Madrid, 2004.
- CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2008, Cinca, Madrid, 2009.
- CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2009, Cinca, Madrid, 2010.
- CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2010, Cinca, Madrid, 2011.
- CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2011, Cinca, Madrid, 2012.
- CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2012, Cinca, Madrid, 2013.
- CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2013, Cinca, Madrid, 2014.
- Cicerón, *Tusculanes III*, « Devant la souffrance », Arléa, Paris, 1991.
- Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías. Manual de clasificación de las consecuencias de la enfermedad, O.M.S. 1980. Instituto Nacional de Servicios Sociales. Colección Rehabilitación, Madrid, 1994. Disponible en:
- De Asis R, Palacios A, Barrifi F, Campoy I, Aiello AL "La accesibilidad universal en el marco constitucional español", *Derechos y libertades*, N.16, Época II, enero 2007.
- Devin, P. «Pour une inclusion raisonnée », *Forum des RASED*, 06/12/2014.
- Diaz Velásquez, E "El estudio sociopolítico de la ciudadanía : fundamentos teóricos", *Revista sociológica de pensamiento crítico*, Vol 3, 2009.
- Diaz Velázquez E, *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con*

discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad, CERMI ES, Madrid, 2017.

- Durán Lalaguna P, «El ejercicio de los derechos humanos y la discapacidad en el marco de Naciones Unidas», *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*.
- Evans, N y Levinson C, « The myth of language universals: language diversity and its importance for cognitive science », *The Behavioral and Brain Sciences*, vol. 32, n. 5, octubre 2009.
- Evers A & Guillemard AM, *Social Policy and Citizenship. The Changing Landscape*, OxfordUniversity Press, New York, 2012.
- Foucault M, “Historia de la locura en la época clásica” S.L. FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ESPAÑA, Barcelona, 2006.
- Fraser, «Opening Remarks», *Challenging Orthodoxies: New perspective in Disability. Proceedings of Research in disability and public policy summer Institute*”, Roehrer Institute, Toronto, 1997.
- Garcia Rubio J. “Evolución legislativa de la educación inclusiva en España”. *Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva*, Vol 10, N° 1, Junio 2017.
- Garrido Cumbreira. M, *Atlas laboral de las personas con discapacidad en España*, JM Bosh, Barcelona, 2016.
- Gobineau A, *Essai sur l'inégalité des races humaines*, Didot, Paris, 1884.
- Gourevitch. D « Les raté de la conception : fausses couches et monstre selon les biologistes, les médecins et juristes de l'Antiquité dans éthique la vie en question », *Etique. La vie en question*, n°16 1995.
- Granger GG. « L'opération épistémologique. Réfléchir les sciences sociales », *Espaces Temps*, n°84-86, 2004.
- Hayek F, *Droit, législation et liberté*, PUF édition, Paris, 2007.
- Helsen R.M. *Writing on Wall's*, Kindle edition Independent Publishing Platform, New York, 2016.
- Hupert, J.(ed) “Madness, Disability and Social Exclusion: The Archaeology and Anthropology of 'Difference'”, *One world archeology*, 2000.
- Informe UGT-FETE, Gabinete Técnico « Presupuestos de gastos en educación por comunidades autónomas, evolución periodo 2012-2016” ,
- J.Locke, *Essai sur l'entendement humain*, Livre IV, chap IV, P.H. Nidditch, Clarendon, Oxford, 1975.
- Lacasta JJ , “La inclusión como objetivo de los movimientos sociales de la Discapacidad», en *Discapacidad y Tercer Sector e Inclusión social. Estudios en Homenaje a Paulino Azúa Berra*, Cinca, Madrid 2010.
- Lidon Heras E , *La discapacidad en el espejo y en el cristal: Derechos humanos, discapacidad y toma de conciencia*, artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer, CERMI, Cinca, Madrid 2016.
- Lopez Velez AL. *La escuela inclusiva el derecho a la equidad y la excelencia educativa*,

- EPV/EHU, Leioa 2018.
- Mandela N, Un long chemin vers la liberté- Autobiographie, Livre de Poche, Paris, 2008.
 - Marchesi A y Martin E. Calidad de la enseñanza en tiempos de crisis, Alianza, Madrid, 2014.
 - Marshall, T.H, Ciudadanía y clase social, Alianza Editorial, Madrid, 1998.
 - MARTÍNEZ, J. L., (ed.), Exclusión Social y discapacidad, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2005.
 - Mittler P. Working Towards Inclusive education- Social Context. Routledge, Abingdon, 2012.
 - Morenao Angarita M., «Pistas para el diálogo entre salud pública y discapacidad: hacia una comprensión de la evolución del concepto de discapacidad», Cuadernos del doctorado n.º 8, Salud pública y discapacidad, Universidad Nacional de Colombia, 2008.
 - Palacios A., El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CINCA, Madrid, 2008.
 - Platon. Citron, Œuvre complète, Flammarion, Paris, 2008.
 - Platon. Timée, Œuvre complète, Flammarion, Paris, 2008.
 - Platon. Phèdre, hachette éducation, Paris, 2002.
 - Quentin B. La philosophie face au handicap. Erès, Paris, 2013.
 - Quinn, G. y Degener, T. (eds.), Derechos humanos y discapacidad: uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad, Nueva York y Ginebra, Doc. HR/PUB/02/1, Naciones Unidas, 2002.
 - Rawls J, A Theory of Justice, The President and Fellows of Harvard College, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, 1971.
 - Sanchez Alcon C. “El tiempo aromático del pensamiento cuidadoso” *Revista Iberoamericana de Filosofía para Niños Pensar Juntos*, número 1, año 2017.
 - Sánchez Alcón JM. Pensamiento libre para personas con discapacidad intelectual. Pirámide, Madrid, 2011.
 - Sénèque, De la colère, Les belles lettres, Paris, 1971.
 - Victoria Maldonado J, “El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol.46 no.138 México sep./dic.
 - Lespinet-Najib, V, « Classification des handicaps : enjeux et controverses », *Hermès*, La Revue 2013/2 (nº 66), p.105.

RECURSOS INTERNET

- Acera M, “El concepto de Discapacidad: diferencias entre discapacidad, deficiencia y minusvalía” Blog de salud, terapias naturales y bienestar. Disponible en: <https://www.deustosalud.com/blog/teleasistencia-dependencia/concepto-discapacidad-diferencias-entre-discapacidad-deficiencia>
- Alonso Parreño MJ. “El derecho a la educación inclusiva en la legislación española”, Congreso Nacional de Derecho a la Discapacidad, Elche,2017, p.11. Disponible en : <http://congreso.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2017/11/EDUCACION-INCLUSIVA-MARIA-JOSE-ALONSO-161117.pdf>
- Autor desconocido “Cómo se dice – Discapacidad vs. Habilidades Diferentes” 9/10/2017. Disponible en: <https://disiswork.com/blog/como-se-dice-discapacidad-vs-habilidades-diferentes/>
- Autor desconocido « La convention relative aux Droits des Personnes Handicapées (CIDPH) : principes et réalités » 31/03/2019. Disponible en : <https://www.enfant-different.org/droits-legislation/convention-droits-des-personnes-handicapees-cidph>
- Autor desconocido, “La INE actualizará en 2021 los datos sobre personas con discapacidad en España”, 02/12/2019. Disponible en : <https://elderecho.com/ine-actualizara-2021-los-datos-personas-discapacidad-espana>
- Autor desconocido, “Qué es ser pobre: el umbral de la pobreza y la pobreza severa”, Las provincias, 1/04/2019. Disponible en : <https://www.lasprovincias.es/sociedad/umbral-pobreza-severa-tasa-arope-20190401150346-nt.html>
- Autor desconocido. “Darwinismo social” Scientia Scientiarum. Disponible en : <https://futurasreflexiones.wordpress.com/2019/03/12/darwinismo-social/>
- Castellero Mimenza.O, “Tipos de discapacidad física (y características) Repasamos los rasgos diferenciales entre las distintas categorías de minusvalía física” Blog Psicología y Mente. Disponible en: <https://psicologiaymente.com/salud/tipos-de-discapacidad-fisica>
- Collée, M «Des dégénérescences physiques, intellectuelles & morales de l’espèce humaine considérations préliminaire. Histoire de la Folie. Disponible en : <http://www.histoiredelafolie.fr/psychiatrie-neurologie/traite-des-degenerescence-atlas-de-benedict-augustin-morel>

- Consejo escolar de Euskadi. Informe sobre la educación en Euskadi 2013-2015. Gobierno Vasco. Disponible en : https://www.ikuspegi.eus/documentos/novedades/Informe_2013-2015_DEFINITIVO.pdf
- Crosso C, “El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva”, Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva, vol. 4, n. 2, 2010.
- Devin, P. « Pour une inclusion raisonnée », Forum des RASED, 06/12/2014. Disponible https://www.afpen.fr/IMG/pdf/pour_une_inclusion_raisonnee_paul_devin_6_12_2014-2.pdf
- Disponible en: http://www.rinace.net/Rlei/numeros/vol4-num2/Revista_Inclusiva_Vol4_N%C2%B02.pdf#page=79
- Dubeset-Chatelain L. « Aktion T4, la mise à mort des "inutiles" » GEO Histoire, 22/06/2016. Disponible en : <https://www.geo.fr/voyage/nazisme-aktion-t4-la-mise-a-mort-des-inutiles-161366>
- Hernández Gomez,R. “Antropología de la discapacidad y dependencia Un enfoque humanístico de la discapacidad”, 2001, p.10 . Disponible en: <http://www.peritajemedicoforense.com/RHERNADEZ.htm>
- IBERLEY “Análisis de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social”. Disponible : <https://www.iberley.es/practicos/analisis-ley-general-derechos-personas-discapacidad-inclusion-social-rd-legis-1-2013-29-noviembre-5271>
- Informe del Observatorio estatal de la discapacidad “Alumnado con discapacidad y educación inclusiva en España, Fase1 (2018) Marco normativo y políticas normativas” pp.26-27. Disponible en : <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2019/04/OED-ALUMNADO-CON-DISCAPACIDAD-FASE-I.pdf>
- Informe UGT-FETE, Gabinete Técnico « Presupuestos de gastos en educación por comunidades autónomas, evolución periodo 2012-2016” , p. 2. Disponible en :<https://www.fespugt.es/images/PDF/ensenanza/GAB-inversion-ccaa-educacion-2012-2016-informe.pdf>
- López Egea M, “Las personas con discapacidad intelectual ya pueden votar”, Jurídica de Sepín Administrativo, 12/12/2018. Disponible en : <https://blog.sepin.es/2018/12/personas-discapacidad-derecho-voto/>
- Narro R, Martuscelli Quintana J y Barzana García, Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, México DF, 2012. Disponible en : <http://www.planeducativonacional.unam.mx>
- Observatorio de las ocupaciones, Informe del Mercado del Trabajo de la personas con

- discapacidad Estatal, Ministerio Trabajo, SS, Madrid, 2019, p.16. Disponible en : http://www.sepe.es/contenidos/observatorio/mercado_trabajo/3206-1.pdf
- Observatorio Estatal de la Estadística. Información sobre exclusión social. Disponible en : <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/tag/exclusion/>
 - Organización Mundial de la Salud, Sitio web mundial, tema de salud, discapacidades : <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>
 - Pagina web oficial de la UNESCO. Disponible en : <https://es.unesco.org/themes/education>
 - Página web oficial de Plena inclusión CV. “La escuela de pensamiento libre, elegida practica admirable por Plena inclusión”. Disponible en : <http://plenainclusioncv.org/la-escuela-de-pensamiento-libre-elegida-practica-admirable-por-plena-inclusion/>
 - Página web oficial ELP “Una escuela de pensamiento Libre : una utopía posible”. Disponible en : <http://escueladepensamientolibre.blogspot.com/>
 - Pagina web oficial EPL. Disponible en : <http://escueladepensamientolibre.blogspot.com/p/quienes-somos.html>
 - Plan estratégico de atención a la Diversidad en el marco de una educación inclusiva. 2015-2016 Gobierno Vasco, Departamento de Educación, Universidades e investigación p.6. Disponible en : https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_esc_inclusiva/es_def/adjuntos/escuela-inclusiva/100011c_Pub_EJ_Plan_diversidad_c.pdf
 - Romo Gonzalez T. Darwinismo, la metáfora de la supervivencia de los más aptos o la lucha por la vida, Tesis, Instituto de Investigaciones Biológicas, Universidad Veracruzana. Disponible en : <file:///C:/Users/julia/Downloads/30133-64142-1-PB.pdf>
 - Victoria Maldonado J “El modelo social de la discapacidad : una cuestión de derechos humanos” Revista Derecho UNED, num 12, 2013, pp.817, 833. Disponible en:<http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/11716/11163>
 - VV.AA, FOESSA, VIII *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, Madrid, 2019, p.260. Disponible en: <https://caritas-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/sites/16/2019/05/Informe-FOESSA-2019-completo.pdf>

Anexos:

ANEXO 1:

TABLA 3. TASAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD LABORAL			
Tasas	Hombres (%)	Mujeres (%)	Total (%)
Personas con discapacidad			
Actividad	35,09	34,96	35,03
Empleo	26,01	25,64	25,85
Paro	25,83	26,67	26,19
Personas sin discapacidad			
Actividad	83,68	71,84	77,71
Empleo	70,76	58,24	64,45
Paro	15,44	18,93	17,07

Fuente: Elaborado por el Observatorio del SEPE a partir de los datos del INE. El empleo de las personas con discapacidad. Año 2017

ANEXO 2:

TABLA 5. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA ENTRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
Categoría	Personas con discapacidad	(%) Tasa personas con discapacidad	% variación 2017/16
Ocupados	481.000	2,58	4,11
Parados	170.700	4,37	-7,83
Parados que buscan el 1º empleo *	14.100	3,45	-6,00
Total activos	651.700	2,89	0,70

Fuente: Elaborado por el Observatorio del SEPE a partir de los datos del INE. El empleo de las personas con discapacidad. Año 2017

* Incluidos en los 170.700 parados.

ANEXO 3:

Casos de Discriminación en España

El Informe de España de 2008 de Derechos Humanos y Discapacidad del CERMI denuncia, entre otras las siguientes situaciones:¹³⁸

- a) El internamiento de una mujer con discapacidad intelectual que lleva más de siete años en un hospital psiquiátrico, cuando no requiere de un tratamiento médico tan prolongado.
- b) La denegación de embarque a tres personas sordas por parte de Iberia en el año 2004 por motivos de seguridad. Esta discriminación fue denunciada, y en segunda instancia la Audiencia Nacional asumió que sí hubo discriminación, y que no eran aceptables los motivos de seguridad alegados. La sentencia estimó que las personas sordas no tenían ninguna limitación a la hora de entender una situación de emergencia, y que en todo caso, en igual situación se encuentran los extranjeros que no hablan español o inglés, pues es en este idioma en el que se dan las instrucciones.
- c) La negativa a aplicar un ajuste razonable en la prueba oral a una persona con discapacidad auditiva por parte de la escuela oficial de idiomas de la Comunidad de Madrid. El alumno solicitó que, en razón de su deficiencia, en vez de escuchar una grabación fuera un profesor, por la mejor calidad del sonido, el que leyera el texto. Ante la negativa de adaptación, la discriminación fue denunciada y se logró que se adoptaran las medidas que preservaran la igualdad de oportunidades.
- d) La Junta Electoral negó un listado con mayor tamaño de letra a una persona con discapacidad visual. Esto provocó que no pudiera participar en una mesa electoral.

El Informe del año 2009 denuncia ¹³⁹:

- a) El trato vejatorio de unos policías municipales de Madrid a una persona con discapacidad que trataba de sortear unas obras que le obstaculizaban el paso. Ante la inaccesibilidad de la vía peatonal, una mujer usuaria de silla de ruedas que iba acompañada de su hija, tuvo que subir a su hija a la silla y desplazarse por la calzada. Dos policías municipales que observaban lo ocurrido le increparon e intimidaron por transitar por la calzada y, en unos razonamientos absurdos, le espetaron que ellos no tenían la culpa de que la calzada no fuera accesible, pero que era ilegal que transitara con la menor por la calzada y que si no podía ocuparse de su hija debería salir acompañada por una tercera persona. Además le pidieron la documentación. Esta discusión fue en presencia de la menor de cinco años. Por último le amenazaron con poner en conocimiento de Protección de Menores de Madrid los hechos ocurridos.

¹³⁸ CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2008, Cinca, Madrid, 2009, pp. 26 y ss

¹³⁹ CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2009, Cinca, Madrid, 2010, pp. 26 y ss.

a) La indefensión y vulneración de derechos de un joven con espectro autista que acudía a un centro educativo concertado específico y que, por motivos familiares, fue internado en un centro residencial público para personas con discapacidad a 225 km de su casa. El nuevo centro no contaba con personal educativo especializado, y no le prestaba ningún tratamiento específico. Después de seis meses, el joven comenzó a presentar problemas de conducta y fue internado en un centro psiquiátrico. Los hechos fueron denunciados y la Consejería se comprometió a buscar una solución.

b) La inaccesibilidad de los cines y la no ejecución de sentencias. Una persona llevaba más de ocho años reclamando la accesibilidad de los cines Lauren en Ourense. El juzgado en 1ª y 2ª instancia aceptó parcialmente la demanda y estableció que la licencia incumplía la normativa de accesibilidad e incendios. Tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 2008 el Ayuntamiento de Ourense pidió una reunión con los implicados, y según M. C.: «en vez de plantear soluciones técnicas, me indicaron que los “minusválidos” éramos una minoría y que las cosas se hacen para la mayoría...que tenía que pensar en el bien de los ciudadanos y no cerrar los cines...que se perderían puestos de trabajo si se ejecutaba la sentencia y que estaban dispuestos a colaborar en actuaciones futuras para que no sucediera lo de los cines». En 2009 sigue sin ser accesible el cine y sin cumplirse la normativa de evacuación para personas con discapacidad. El Informe del año 2010 incluye, entre otras, las siguientes experiencias de discriminación y vulneración.

Informe del 2010¹⁴¹ :

a) Durante el XXI Campeonato europeo de baile celebrado en Torremolinos en 2010, L. M. C. no pudo participar en un desfile porque al ser usuaria de silla de ruedas «rompía la estética del evento», palabras que, de acuerdo al testimonio del padre, había dicho la directora del acto³³.

b) Trece jóvenes con síndrome de Down fueron expulsados de un lugar de copas en Alicante por el dueño del local. Fue inhabilitado por sentencia judicial tras admitir los hechos por discriminación por motivo de discapacidad conforme al art. 512 del Código Penal.

c) Una menor, que venía desarrollando sus estudios en la escuela municipal de música de Villalbilla, fue rechazada por el conservatorio de Alcalá de Henares porque éste no contaba con pruebas adaptadas. El caso es más rocambolesco si cabe, por cuanto dicho centro en su reglamento interno tipifica la discriminación por motivo de discapacidad en la normativa que rigen las relaciones entre estudiantes.

En el Informe de 2011 podemos leer¹⁴²:

a) Los servicios de emergencias 112 y 016 no son accesibles para personas sordas.

b) Un joven de 32 años con daño cerebral fue internado por resolución judicial en una

¹⁴¹ CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2010, Cinca, Madrid, 2011, pp. 59 y ss.

¹⁴² CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2010, Cinca, Madrid, 2011, pp. 44 y ss.

residencia de personas mayores en la provincia de Palencia, en la cual ha permanecido dos años sin que le asignaran los apoyos necesarios para ejercer sus derechos.

- c) Los padres de un niño con síndrome X frágil fueron presionados por el claustro y el equipo directivo para que abandonara del Instituto Español Giner de los Ríos en Lisboa, ante la negativa de los padres, su hermana menor no fue admitida en el Instituto.

En el Informe de 2012 se denuncia :

- a) Las compañías aéreas continúan vulnerando los derechos de los pasajeros con discapacidad, entre ellas, la compañía Easy Jet ha recibido numerosas denuncias y ha sido sancionada por implantar una política discriminatoria contra pasajeros con discapacidad.
- b) Una comunidad de propietarios decide celebrar las juntas de vecinos en un lugar no accesible para un vecino con discapacidad, aun pudiendo optar por un recinto accesible.
- c) Una pareja con parálisis cerebral encuentra falta de apoyo en el hospital público al que acuden para rellenar los formularios que le solicitan.

En el Informe de 2013 se muestra¹⁴³ :

- a) Los responsables de la red social Twitter impasibles ante la burla cruel de las personas con discapacidad en una de las cuentas de esta red social.
- b) Tras más de seis meses desempeñando las funciones de médico de familia un médico interno residente (MIR) con discapacidad es considerado no apto en una segunda valoración médica y es expulsado del MIR.
- c) Al menos un 23 % de las personas sin hogar tienen discapacidad. Cinco veces más que la población general en edad similar.

En el Informe de 2014 se destaca que :

- a) La disforia (odio a las personas con discapacidad) ocupa el tercer lugar dentro de los delitos de odio.
- b) La Junta Electoral Central niega el derecho de participación en la mesa electoral a un ciudadano con discapacidad.
- c) El Parque Amazonia de Marbella niega la entrada a una persona con síndrome de Down por motivos de seguridad.

Por último, en el Informe de 2015 se muestra que : ¹⁴⁴

¹⁴³ CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2012, Cinca, Madrid, 2013, pp. 53 y ss

¹⁴⁴ CERMI, Derechos Humanos y Discapacidad. Informe de España 2013, Cinca, Madrid, 2014, pp. 20 y ss.

- a) Metro de Madrid incumple las obligaciones de accesibilidad, tanto en estaciones que debían ser accesibles en 2011 como en 2014.
- b) Aspace denuncia que un hotel obligó a doce personas con parálisis cerebral a comer aparte.
- c) Renfe desoye a la Defensora del Pueblo y no informará de los trenes y servicios accesibles con carácter general y previo.

ANEXO 4:

Epílogo: las palabras del «maestro socrático» José

(Quisiera acabar este artículo con el testimonio de José Evaristo Momparler Llácer, uno de los protagonistas de nuestra historia, nuestro primer «maestro socrático» de la Escuela de Pensamiento Libre y que la sociedad considera que hay que ponerle la etiqueta «discapacidad intelectual». El pensar cuidadoso, las palabras-heridas y auténticas o el filosofar a partir de las carencias son parte de este texto que, junto a los textos que ellos escriban, debe ser parte de la formación de otras personas, con o sin discapacidad intelectual.)

“Mi mundo es el de la discapacidad, a veces oscuro y negro como una guerra. Los llamados capaces viven su vida sin condiciones: pueden tener pareja libremente, manejar su patrimonio sin supervisión. son ejemplos de cosas que nosotros no podemos hacer o decidir solos por tener una discapacidad y más cuando es intelectual . Esto ha hecho que mi historia durante largo tiempo haya sido oscura. A los 15 años tuve que asumir que mi experiencia sería distinta a la de mis hermanos, ante la negativa total de mi familia a que tuviera novia o un trabajo.

Estuve desde los 7 años en un colegio especial y después en un centro ocupacional. Siempre me he visto capaz de hacer cosas que llegaran mucho más lejos pero nunca mi familia me dio la oportunidad de demostrarlo. Otras personas de mi entorno también pensaban como ellos. Me pregunto por qué tantos NO. He sabido, por mi curiosidad innata, de personas con gran discapacidad que han tenido la opción de demostrar lo que eran capaces de hacer. Helen Keller por ejemplo, una conocida política estadounidense sordo ciega. A la edad de 19 meses sufrió una grave enfermedad que la llevó a perder totalmente la visión y la audición. Helen y su familia quedaron muy traumatizados pero sus padres no perdieron la esperanza y cuando cumplió 7 años le pusieron una instructora especialista que se encargó de su formación.

Gracias a ellos se convirtió en una gran escritora. En su trabajo nos dejó frases como: “Mantén tu rostro hacia la luz del sol y no verás la sombra”. Con el tiempo y las vueltas que da la vida, gracias a no se sabe que fuerza mágica del cosmos, mi familia (en especial mi hermana Julia) cambió su manera de ver y entender mi discapacidad. Hoy puedo decir que me siento uno más.

Esto demuestra cómo las personas que nos rodean pueden hacer que nuestra vida sea oscura o se llene de luz. Y con ello me estoy refiriendo a las actitudes que tienen los “capaces” de ver en nosotros a personas con “capacidades distintas” pero capacidades. A menudo vemos cómo los políticos nos utilizan en sus campañas electorales para conseguir más votos o los

empresarios nos contratan, no porque nos vean como a los demás sino porque se benefician de ventajas económicas. ¿Qué tenemos que hacer las personas con discapacidad para que se nos vea como a los demás, para tener sus mismos derechos y oportunidades, sin cortinas de humo?

Quisiera que mi mundo fuera como el de Ximo. Mi amigo y filósofo Chema y yo, así lo deseamos: “Pienso, luego existo!”, ese es nuestro lema . Las instituciones y los gobiernos solocambiarán cuando la idea general de las personas cambie, cuando no hayan discapacitados ni capacitados y todos seamos uno.

Para terminar solo quisiera añadir algo que, en una ocasión le escribí a Ximo: Yo creo que el pensamiento libre existe desde que el mundo es mundo, pues con solo tener tu propia opinión ya eres un pensador libre. Aun así, me parece que el dar la oportunidad a alguien como tú y a otros de estar en un "programa de pensamiento libre" o en una mesa de autogestores es digno de aplausos. Gracias a este tipo de personas y a todas las que trabajan en el mundo de la discapacidad, los discapacitados estamos más cerca de "sentirnos personas" aunque aún queda mucho camino por hacer. Me gustaría añadir unas palabras de aliento en homenaje a todas aquellas personas que trabajan en este mundo y son nuestros apoyos : “Quiero aprender, quiero soñar, quiero disfrutar la vida como tú, como uno más”.¹⁴⁵

¹⁴⁵Sanchez Alcon C. “El tiempo aromático del pensamiento cuidadoso” *Revista Iberoamericana de Filosofía para Niños Pensar Juntos*, número 1, año 2017.

